CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

En el nombre de Dios, el pueblo de Bolivia representado por la asamblea constituyente de 1871, sanciona i proclama la constitucion de 1861, reformada de la manera siguiente:

SECCION PRIMERA

De la nacion

Art. 1. Bolivia libre é independiente, se constituye en república democrática, representativa.

Art. 2. El estado reconoce i sostiene la relijion católica, apostólica, romana. Se prohibe el ejercicio público de todo otro culto, escepto en las colonias que se formaren en lo sucesivo.

SECCION II

De los derechos i garantías

Art. 3. La esclavitud no existe en Bolivia. Todo esclavo que pise el territorio boliviano es libre.

Art. 4. Todo hombre tiene el derecho de entrar en el territorio de la república, permanecer, transitar i salir de él, sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional, de trabajar i ejercer toda industria lícita; de publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura; de enseñar bajo la vijilancia del estado, sin otras condiciones que las de capacidad i moralidad; de asociarse; de reunirse pacíficamente i hacer peticiones individual ó colectivamente.

La instruccion primaria es gratuita i obligatoria.

Art. 5. Nadie puede ser arrestado, ni detenido ni aun por delito que merezca pena corporal, sin órden escrita de juez competente i precedente informacion del hecho. En caso de delito infraganti, el delincuente será aprehendido por cualquiera persona i conducido á presencia del juez, quien deberá tomarle su declaracion sin juramento á lo más dentro de veinticuatro horas.

Art. 6. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales ó sometido á otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables á sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de escusa el haberlos cometido de órden superior.

Sólo los que gozan de fuero militar podrán ser juzgados por consejos de guerra.

Art. 7. Nadie está obligado á declarar contra sí mismo, en materia criminal. En ningun caso se empleará el tormento ni otro jénero de mortificaciones.

Art. 8. Jamás se aplicará la confiscacion de bienes como castigo político.

Son inviolables la correspondencia epistolar i los papeles privados, que no podrán ser ocupados sino en los casos que determinan las leyes i en virtud de órden escrita i motivada de autoridad competente. No producen efecto legal las cartas violadas ó sustraidas.

Art. 9. Toda casa en Bolivia es un asilo inviolable: de noche no se podrá entrar en ella sin consentimiento del que la habita, i de dia sólo se franqueará la entrada á requisicion escrita i motivada de autoridad competente, salvo el caso de delito infraganti. Ningun soldado será alojado en tiempo de paz en casa particular, sin consentimiento del dueño: ni en tiempo de guerra, sino en la manera que prescribe la lei.

Art. 10. Todo hombre tiene el derecho de usar i disponer de sus bienes, no pudiendo ser obligado á la espropiacion, sino por causa de utilidad pública, calificada conforme á lei i previa indemnizacion.

Art. 11. Queda abolida la pena de muerte, á no ser en los únicos casos de asesinato, parricidio i traicion á la patria: entendiéndose por traicion la complicidad con los enemigos esternos en casos de guerra.

Art. 12. Quedan abolidas la pena de infamia i la de muerte civil, así como la prision por deudas.

Art. 13. Las acciones de la vida privada, que de ningun modo ofenden al órden ó la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están esentas de la autoridad de los majistrados.

Art. 14. Ningun dinero se sacará del tesoro público, sino conforme á la lei del presupuesto, i en cada trimestre se publicará la cuenta documentada de los gastos.

Ningun funcionario de la nacion podrá aceptar, sin consentimiento previo de la asamblea, emolumento, oficio ó título de cualquier jénero que sea, de un gobierno ó estado estranjero.

Art. 15. Los bienes i rentas de los establecimientos de educacion, beneficencia i caridad, no pueden enajenarse en ningun tiempo, ni gravarse con contribuciones directas.

Art. 16. Los bienes raíces de la Iglesia i las propiedades pertenecientes á comunidades ó corporaciones relijiosas gozarán de las mismas garantías que las de los particulares.

Art. 17. La igualdad es la base del impuesto i de las cargas públicas. Ningun servicio personal es exijible, sino en virtud de la lei i de sentencia fundada en lei.

Art. 18. La deuda pública está garantida. Todo compromiso contraido por el estado conforme á las leyes, es inviolable.

Art. 19. Ni el congreso, ni ninguna asociacion, ni reunion popular puede conceder al poder ejecutivo facultades estraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle supremacías, por las que la vida, el honor i los bienes de los bolivianos, queden á merced del gobierno, ni de persona alguna. Los diputados que promuevan, fomenten ó ejecuten estos actos, son de hecho indignos de la confianza nacio-

nal.

Art. 20. En los casos de grave peligro por causa de conmocion interior ó guerra esterior que amenace la seguridad de la república, el poder ejecutivo ocurrirá á la asamblea para que considerando la urjencia, segun el informe del mismo ejecutivo, le conceda, bajo responsabilidad, las siguientes facultades:

1.ª Para aumentar el ejército permanente i llamar al servicio activo la Guardia Nacional.

2.ª Para negociar la anticipacion que se juzgue indispensable, de las contribuciones i rendimientos de las rentas nacionales, con el correspondiente descuento; ó para negociar ó exijir, por via de empréstito, una suma suficiente, siempre que no puedan cubrirse los gastos con las rentas ordinarias, designando los fondos i el término en que deba verificarse el pago: será de cargo de los concejos municipales hacer la acuotacion para cuando deba levantarse el empréstito forzoso.

3.ª Para que, siendo informado de que se trama contra la tranquilidad de la república, pueda alejar á los sindicados de este delito, á una distancia que no esceda de veinticinco leguas, i siempre que no sea á lugares mal sanos; ó bien espedir órdenes de comparendo ó arresto contra ellos, debiendo ponerlos dentro de 72 horas; á disposicion del juez competente, á quien pasarán los documentos que dieren lugar al arresto, junto con las dilijencias que se hayan practicado.

El alejamiento ó arresto solo tendrán lugar cuando el individuo no prefiera salir al esterior de la república.

Art. 21. Las facultades concedidas al poder ejecutivo segun el artículo anterior, sólo se limitarán al tiempo indispensablemente necesario, para restablecer la tranquilidad i seguridad de la república; i del uso que haga de ellas, dará cuenta á la asamblea, en su próxima reunion, quedando de hecho en plena vijencia las garantías constitucionales.

Art. 22. Si la guerra estranjera ó conmocion interior amenazare la seguridad de la república durante el receso de la asamblea, se investirá el presidente de las facultades contenidas en el artículo 20, previo acuerdo i dictámen afirmativo del consejo de estado. El presidente i sus ministros serán solidariamente responsables del uso que hagan de estas facultades. En caso de ser imposible la intervencion del consejo de estado, bastará el acuerdo del consejo de ministros.

Art. 23. Todo hombre goza en Bolivia de los derechos civiles; su ejercicio se regla por la lei civil.

Art. 24. Para ser ciudadano se requiere: 1.º haber nacido en Bolivia, ó en el estranjero de padre ó madre bolivianos, ó haber obtenido carta de naturalizacion á mérito de establecimiento en el país. La residencia de cinco años previa inscripcion en el rejistro cívico, importa haber adquirido la ciudadanía: 2.º tener veintiun años de edad ó ser casado: 3.º saber leer i escribir, i tener una propiedad inmueble, ó una renta anual de doscientos pesos, que no provenga de servicios prestados en calidad de doméstico.

Art. 25. Los derechos de ciudadanía consisten: 1.º en concurrir como elector ó elejido á la formacion ó ejercicio de un poder público: 2.º en la igual admisibilidad á las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad.

Art. 26. Los derechos de ciudadanía se pierden: 1.º por naturalizacion en país estranjero: 2.º por condenacion de los tribunales ordinarios á pena corporal, hasta

la rehabilitacion.

Art. 27. Los derechos de ciudadanía se suspenden por haberse dictado decreto de acusacion contra un individuo, ó por ser éste perseguido como deudor al estado.

Art. 28. Todo boliviano está obligado á obedecer á las autoridades, á contribuir á los gastos públicos, conforme á las leyes que dicte la asamblea ó á los decretos que con arreglo á la lei, espida el poder ejecutivo.

Art. 29. Todo ciudadano tiene el derecho de tener un arma para defender el órden público i las instituciones.

Art. 30. Los que de hecho ataquen á los derechos i garantías constitucionales no gozan de fuero i quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria.

Art. 31. En ningun caso podrá pedirse el alejamiento de los bolivianos que por cualquier causa residan en el estranjero, ni celebrarse tratados en este sentido.

Art. 32. Las garantías i derechos reconocidos en los artículos anteriores, no podrán alterarse por las leyes que reglamenten su ejercicio, ni se entenderán como negacion de otros derechos ó garantías, que sin embargo de no estar enunciados, nacen del principio de la soberanía del pueblo ó de la forma republicana del gobierno.

Art. 33. Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen; así como los actos de los que ejercen jurisdiccion ó potestad que no emane de la lei.

SECCION III

De la soberanía

Art. 34. La soberanía reside esencialmente en la nacion, es inalienable é imprescriptible, i su ejercicio se delega á los poderes lejislativo, ejecutivo i judicial. La independencia de estos poderes es la base del gobierno.

Art. 35. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes i de las autoridades creadas por la constitucion. Toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los derechos del pueblo, comete delito de sedicion.

SECCION IV

Del poder lejislativo

Art. 36. El poder lejislativo se ejerce principalmente por una asamblea, compuesta de los diputados elejidos por votacion directa, i accesoriamente por un consejo de estado que funcionará sin interrupcion.

Art. 37. Los diputados son inviolables en todo tiempo por las opiniones que espresen en el ejercicio de sus funciones.

Desde que sean proclamados diputados ó convocados á sesiones, hasta el término de la distancia para que se restituyan á su domicilio, despues de cerradas aquéllas, por ninguna causa podrán ser presos, ni juzgados sin previa licencia de la asamblea, salvo el caso de delito infraganti, sujeto á pena corporal, en que podrán ser aprehendidos, á condicion de obtenerse la licencia lejislativa dentro de veinticuatro horas.

Art. 38. No estando reunida la asamblea, la licencia se obtendrá del consejo de estado en las mismas veinticuatro horas, fuera del término de la distancia.

Art. 39. Los diputados, durante el período constitucional de su mandato, podrán dirijir representaciones al poder ejecutivo para el cumplimiento de las leyes i resoluciones lejislativas: podrán tambien representar las necesidades i medios de mejora de su distrito electoral.

Art. 40. Las sesiones de la asamblea tendrán lugar en la capital de la república, i aunque no sea convocada, se reunirá ordinaria i espontáneamente en la misma capital el dia 6 de agosto de cada bienio, i sus sesiones durarán noventa dias útiles. Los diputados que á falta de convocatoria no concurrieren, serán indignos de la confianza nacional, salvo el caso de impedimento justificado.

Art. 41. Cuando el ejecutivo omita la convocatoria en el tiempo prefijado, lo hará el presidente del consejo de estado i en su defecto el vicepresidente. Las sesiones podrán ser prorogadas á peticion del presidente de la república ó por dos tercios de la asamblea, por un término dado, sólo para determinados negocios.

Art. 42. Lo dispuesto en el artículo anterior, es sin perjuicio de las sesiones estraordinarias á que pueda ser convocada la asamblea por el presidente de la república, con las mismas condiciones de término i designacion de negocios; en cuyo caso no podrá ocuparse de otros objetos que los designados en la convocatoria.

Art. 43. La asamblea se renueva por mitad cada bienio; en el primer bienio se verificará esta renovacion por suerte, saliendo en el segundo el resto que quedare.

Art. 44. Los diputados podrán ser nombrados presidente de la república, ministros de estado, miembros del consejo de estado ó ajentes diplomáticos, cesando por el hecho en el ejercicio de sus funciones lejislativas.

Art. 45. Son atribuciones de la asamblea:

1.º Calificar la eleccion de los diputados; separar á éstos temporal i definitivamente de la asamblea; correjir todas las infracciones de su reglamento; organizar su secretaría; nombrar todos los empleados de su dependencia; formar su presupuesto i ordenar su pago, i entender en todo lo relativo á la economía i policía interior.

2.º Dar leyes, interpretar, i abrogar las existentes.

3.º Mudar el lugar de sus sesiones.

4.º Averiguar las infracciones de la constitucion por medio de comisiones que ejerzan la policía judicial, para que en su caso haga efectiva en juicio la responsabilidad de los infractores.

5.º Imponer contribuciones i suprimir las establecidas.

6.º Aprobar ó desaprobar la cuenta de hacienda que ha de presentarse por el presidente de la república, en la apertura de las sesiones bienales, previo informe del consejo de estado.

7.º Examinar i votar el presupuesto de gastos é ingresos, que tambien debe presentarse en la apertura de las sesiones bienales por el presidente de la república.

8.º Autorizar al poder ejecutivo por medio de leyes especiales, para negociar empréstitos estranjeros ó nacionales con objetos determinados, designando los medios i forma de su amortizacion.

9.º Fijar el peso, lei i tipo i denominacion de la moneda, i determinar los pesos i medidas de toda especie.

10.º Hacer el escrutinio de las actas de elecciones de presidente de la república, i verificarla por sí misma, cuando no resulte hecha conforme á los arts. 62 i 63.

11.º Recibir el juramento del presidente de la república.

12.º Admitir ó no la renuncia del presidente de la república.

13.º Resolver la declaratoria de guerra, á peticion fundada del presidente de la república, en cuyo caso podrá investirle de las facultades determinadas por el Art. 20 de esta constitucion.

14.º Aprobar ó desechar los tratados i convenciones de toda especie, celebrados con los gobiernos estranjeros.

15.º Rehabilitar como bolivianos i como ciudadanos respectivamente á los que hubiesen perdido estas calidades.

16.º Conceder amnistías, pero no indultos, sino á peticion fundada del presidente de la república, i previo dictámen afirmativo del consejo de estado.

17.º Determinar cada bienio el número de la fuerza armada.

18.º Hacer la division territorial.

19.º Conceder por eminentes i determinados servicios, premios á los pueblos, corporaciones ó personas.

20.º Dirimir por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, inclusos los ausentes, las competencias que le suscite el presidente de la república, la corte de casacion i el consejo de estado; i por mayoría absoluta de votos las que se susciten entre los espresados poderes, ó entre las cortes de distrito i la de casacion.

21.º Elejir el presidente i vicepresidente del consejo de estado, para cada período constitucional.

22.º Elejir en votacion secreta los miembros que deben formar el consejo de estado.

23.º Nombrar el fiscal jeneral de la república.

24.º Elejir en votacion secreta, de las ternas propuestas por el presidente de la república, jenerales i coroneles del ejército, pudiendo rechazar las ternas por una sola vez.

25.º Elejir de la misma manera, de las propuestas que hagan las municipalidades de la comprension respectiva, los vocales de las cortes de distrito i cancelarios.

26.º Proponer ternas para arzobispo i obispos, á fin de que sean presentados por el presidente de la república para la institucion canónica.

27.º Crear ó suprimir destinos públicos, i asignarles la correspondiente dotacion.

28.º Comunicar directamente con el presidente de la república por medio del suyo, i recibir en la misma forma las comunicaciones de aquél.

29.º Reconocer, consolidar i determinar la forma en que se ha de pagar la deuda pública.

Art. 46. Son restricciones del cuerpo lejislativo:

1.º No podrá tomar resolucion alguna, sin que estén presentes las dos terceras partes de diputados, pudiendo los ausentes ser compelidos á concurrir á la sesion, salvo que hubiesen hecho dimision de su mandato, con anterioridad á la reunion de la asamblea.

Si por algun caso estraordinario no hubiere dos terceras partes, para abrir sesion i dar resoluciones, se requiere el voto unánime de la mitad más uno del número total de diputados.

2.º No podrá imponer pena alguna, salvo lo relativo á la policía interior de la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo lº de la restriccion anterior.

Art. 47. Las sesiones serán públicas, salvo que por el interes del estado ó de las costumbres se resuelva lo contrario, por mayoría absoluta de votos.

Art. 48. La eleccion tiene por base la poblacion de los departamentos, en la proporcion de un diputado por treinta mil habitantes. La lei fijará el número de diputados que debe elejir cada distrito electoral segun su importancia, sin que en ningun caso pueda elejirse ménos de dos diputados por cada departamento.

Art. 49. Para ser diputado se requieren las mismas calidades que para ser elector, i además tener veinticinco años de edad, no haber sido condenado á pena corporal, i ser boliviano de nacimiento.

Art. 50. Por ninguna provincia, departamento ó distrito en que ejerzan jurisdiccion comun ó autoridad política, eclesiástica ó militar, podrán ser diputados los que las ejercieren respectivamente, escepto los funcionarios concejiles.

Art. 51. Los diputados no podrán ser empleados, i los empleados que sean elejidos diputados serán sustituidos interinamente en sus empleos; pero en ningun caso podrán, durante el período constitucional de su diputacion, obtener otro empleo, ni emolumento de ninguna clase, ni aun por via de ascenso en su carrera. Tampoco podrán ser removidos.

Art. 52. Pueden presentar proyectos de lei á la asamblea:

1.º El presidente de la república.

2.º El consejo de estado.

3.º Cada uno de los diputados.

Ningun proyecto será lei, sin haber pasado por tres debates distintos i sin haber sido aprobado en cada debate por mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesion.

Art. 53. Aprobado un proyecto de lei ó resolucion, se dirijirán dos ejemplares por el presidente de la asamblea al de la república, para que la promulgue i haga cumplir.

Si el presidente de la república no hiciere observaciones, lo mandará publicar

con esta fórmula « Ejecútese,» i con ella devolverá uno de los ejemplares al presidente de la asamblea.

Art. 54. Si el presidente de la república hallare inconvenientes en el cumplimiento de la lei ó resolucion, los espondrá á la asamblea en el término de diez dias útiles, á no ser que ántes se cierren las sesiones.

Si la asamblea se conformase con las observaciones del presidente de la república se tendrá por desechado el proyecto.

Si no se conformase é insistiere en el proyecto, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, se comunicará al presidente de la república, quien deberá promulgarla como lei ó resolucion de la asamblea. En caso contrario, la promulgará el presidente de la asamblea.

Art. 55. El presidente de la república no podrá hacer observaciones á las leyes i resoluciones de la asamblea, cuando ésta ejerza las atribuciones 1ª, 3ª, 6ª, 10, 12 i 20 del Art. 45.

SECCION VI

Del consejo de estado

Art. 56. El consejo de estado se compondrá de nueve diputados nombrados por dos tercios de votos de la asamblea.

Art. 57. El consejo de estado se renovará en cada bienio saliendo en el primero por suerte cuatro individuos i el resto en el siguiente. En la renovacion se permite la reeleccion indefinida.

Art. 58. Los consejeros de estado no pueden ser destituidos individual ó colectivamente, sino por la asamblea, conforme á la lei.

Art. 59. Son atribuciones del consejo de estado:

1.ª Preparar, dando el correspondiente informe, proyectos de lei que se publicarán por la prensa. Dos oradores del consejo de estado asistirán á la asamblea, con voz deliberativa, cuando se discutan tales proyectos.

2.ª Proponer al gobierno los reglamentos necesarios á la ejecucion de las leyes.

3.ª Dictaminar sobre los proyectos de lei ó de reglamento que el gobierno le pase por via de consulta.

4.ª Proponer ternas á la asamblea para majistrados de la corte suprema.

5.ª Juzgar á los majistrados de la corte suprema cuando la asamblea declare haber lugar á la acusacion, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Imponer á los mismos, con vista del proceso, la responsabilidad correspondiente por las infracciones de lei que cometan en su fallos.

6.ª Dirimir las competencias que se susciten entre los consejos municipales, i entre éstos i las autoridades políticas, i entre los unos i las otras con las juntas municipales de provincia.

7.ª Declarar si las decisiones conciliares, bulas, breves i rescriptos pontificios, están ó no en oposicion á las leyes de la república.

8.ª Conocer, previo informe de la corte suprema, de todas las materias contenciosas, relativas al patronato nacional i al derecho de proteccion que ejerce el gobierno supremo de la república.

9.ª Declarar la legalidad ó ilegalidad de los impuestos i establecimientos creados por las municipalidades.

10.ª Conceder la naturalizacion á los estranjeros.

11.ª Recibir durante el receso de la asamblea las denuncias i querellas interpuestas contra el presidente de la república i ministros de estado, por actos inconstitucionales, para someterlos á la asamblea, previa la instruccion conveniente.

12.ª Dirijir representaciones al gobierno sobre las infracciones constitucionales que cometiere.

SECCION VII

Del poder ejecutivo

Art. 60. El poder ejecutivo se encarga á un ciudadano con el título de presidente de la república, i no se ejerce sino por medio de los ministros secretarios del despacho.

Art. 61. El presidente de la república es responsable por los actos de su administracion, igualmente que cada uno de los ministros en su respectivo caso i ramo.

Art. 62. Para ser presidente de la república se requieren las mismas condiciones que para ser diputado i tener treinta i cinco años de edad.

Art. 63. El presidente de la república será elejido por sufrajio directo i secreto de los ciudadanos en ejercicio. La lei arreglará esta eleccion.

Art. 64. El presidente de la asamblea, á presencia de ésta, abrirá los pliegos cerrados i sellados que contengan las actas que se le remitan por los distritos electorales.

Los secretarios, asociados de cuatro miembros de la asamblea, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio i á computar el número de sufrajios en favor de cada candidato. El que reuna la mayoría absoluta de votos, será proclamado presidente de la república.

Art. 65. Si ninguno de los candidatos para la presidencia de la república hubiere obtenido la pluralidad absoluta de votos, la asamblea tomará tres de los que hayan reunido el mayor número, i de entre ellos hará la eleccion.

Art. 66. Esta se verificará en sesion pública i permanente. Si hecho el primer escrutinio, ninguno reuniese los dos tercios de votos de los diputados concurrentes, la votacion posterior se contraerá á los dos que en la primera hubiesen obtenido el mayor número de sufrajios, debiendo repetirse por tres veces la votacion i el escru-

tinio hasta que alguno de los candidatos obtenga las dos terceras partes. En caso contrario, decidirá la suerte.

Art. 67. El escrutinio i la proclamacion de presidente de la república, se harán en sesion pública.

Art. 68. La eleccion de presidente de la república hecha por los pueblos i proclamada por la asamblea, ó verificada por ella, con arreglo á los artículos precedentes, se anunciará á la nacion por medio de una lei.

Art. 69. El período constitucional del presidente de la república durará cuatro años. El presidente no podrá ser reelecto sino pasado un período .

Art. 70. Cuando en el intermedio de ese período por renuncia, destitucion, inhabilidad ó muerte falte el presidente de la república, será llamado á desempeñar sus funciones el presidente del consejo de estado, hasta la terminacion del período constitucional.

Cuando el presidente de la república dejare la capital para ponerse á la cabeza del ejército en caso de guerra estranjera, será tambien reemplazado por el presidente del consejo de estado.

Art. 71. Son atribuciones del poder ejecutivo:

1.ª Sancionar las leyes con esta fórmula: « Ejecútese.»

2.ª Espedir las instrucciones i reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes.

3.ª Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.

4.ª Conmutar la pena de muerte en diez años de presidio, previo informe del tribunal correspondiente.

5.ª Conceder jubilaciones, retiros, pensiones i goce de montepios conforme á las leyes, previo dictámen afirmativo del consejo de estado.

6.ª Ejercer los derechos del patronato nacional en las iglesias, beneficios i personas eclesiásticas.

7.ª Presentar arzobispo i obispos escojiendo uno de los propuestos en terna por la asamblea.

8.ª Nombrar dignidades, canónigos, vocales del tribunal de valores, de entre los propuestos en terna por el consejo de estado, i las prebendas de oficio, á propuesta de los respectivos cabildos eclesiásticos.

9.ª Nombrar vocales de los tribunales de partido i jueces instructores, á propuesta en terna de las cortes de distrito.

10.ª Conceder ó negar el pase á los decretos de los concilios, bulas, breves i rescriptos del Sumo Pontífice, con acuerdo del consejo de estado, requiriéndose una lei cuando contengan disposiciones jenerales i permanentes.

11.ª Nombrar todos los empleados de la república, cuyo nombramiento ó propuesta no está reservada por la lei á otro poder.

12.ª Espedir á nombre de la nacion los títulos de los empleados públicos.

13.ª Admitir la renuncia de ellos, i nombrar interinamente á los que deben ser

elejidos ó propuestos por otro poder.

14.ª Convocar la asamblea en los períodos señalados por esta constitucion, i estraordinariamente cuando lo exija el bien de la república, con dictámen afirmativo del consejo de estado.

15.ª Asistir á las sesiones con que la asamblea abre i cierra sus trabajos.

16.ª Conservar i defender la seguridad esterior é interior del estado, conforme á la constitucion.

17.ª Organizar, distribuir i disponer de la fuerza armada permanente que el poder ejecutivo fijare cada bienio.

El grado superior militar de capitan jeneral es inherente á la presidencia de la república, é inseparable de su ejercicio.

18.ª Declarar la guerra conforme al Art. 45, atribucion 13.

19.ª Proponer á la asamblea, en caso de vacante, una terna de jenerales i coroneles de ejército, con informe de sus servicios.

20.ª Conferir, sólo en campo de batalla, en guerra estranjera, los grados de coronel i los de la alta clase de jenerales á nombre de la nacion.

21.ª Conceder con informe afirmativo del consejo de estado, conforme á la lei, privilejio esclusivo temporal, á los que inventen, perfeccionen ó importen procedimientos ó métodos útiles á la ciencia ó artes, ó indemnizar asimismo, en caso de publicarse el secreto de la invencion, perfeccion é importacion.

22.ª Decretar amnistías por delitos políticos, sin perjuicio de las que puede dar el poder lejislativo.

23.ª Dirijir las negociaciones diplomáticas, nombrar ministros, ajentes diplomáticos i consulares, i recibir iguales funcionarios.

24.ª Celebrar concordato i tratados de paz, amistad, comercio i cualesquiera otros, con aprobacion de la asamblea.

25.ª Cuidar de la recaudacion é inversion de las rentas públicas, i de la administracion de los bienes nacionales conforme al presupuesto nacional i demás leyes.

26.ª Publicar trimestralmente, cuando ménos, los estados de ingresos i egresos de las rentas públicas.

SECCION VIII

De los ministros secretarios de estado

Art. 72. Para el despacho de todos los negocios de la administracion pública, habrá cuatro ministros secretarios.

Art. 73. Para ser secretario de estado se requiere ser boliviano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, i no haber sido condenado á pena corporal.

Art. 74. Los actos del presidente de la república sin su firma ó rúbrica, en su caso, i sin la autorizacion del respectivo ministro, no deben ser obedecidos ni cumplidos.

Art. 75. Los ministros del despacho podrán tomar parte, á nombre del poder ejecutivo, en la discusion de las leyes, sólo con voz deliberativa.

Art. 76. Los ministros del despacho informarán á la asamblea, en la apertura de sus sesiones, del estado de sus respectivos ramos; propondrán las mejoras i reformas que juzguen convenientes, i en el curso de las sesiones darán á la asamblea las noticias é informes que se les pidan por los diputados, sobre los negocios de su despacho.

Art. 77. Los ministros de hacienda é instruccion pública presentarán al consejo de estado, cincuenta dias ántes de abrirse la lejislatura ordinaria, la cuenta de inversion de las rentas de su ramo para que preste el informe respectivo á la asamblea.

Art. 78. El presidente de la república i los ministros del despacho no podrán salir del territorio de la república despues de cesar en sus funciones, ántes que haya cerrado sus sesiones la asamblea que se reuna inmediatamente despues de su cesacion.

SECCION IX

Del poder judicial

Art. 79. La justicia se administra por la corte de casacion, las cortes de distrito i demás tribunales i juzgados que las leyes establecen.

Art. 80. La administracion de justicia es gratuita de parte de los funcionarios que ejercen jurisdiccion i gozan de sueldo.

Art. 81. La corte de casacion se compondrá de siete vocales.

Para ser ministro de la corte de casacion se requiere:

1.º Ser boliviano de nacimiento i mayor de cuarenta años;

2.º Haber sido ministro de alguna corte de distrito, ó fiscal de ella por cinco años, ó haber ejercido diez la profesion de abogado.

3.º No haber sufrido pena corporal en virtud de condenacion judicial.

Art. 82. Son atribuciones de la corte de casacion á más de las que señalan las leyes:

1.ª Conocer de los recursos de nulidad conforme á las leyes, i fallar al mismo tiempo en los asuntos civiles sobre la cuestion principal, cuando el recurso se hubiese fundado en injusticia manifiesta;

2.ª Conocer de los negocios de puro derecho, cuya decision dependa de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las leyes;

3.ª Conocer de las causas de traicion, concusion i demás delitos cometidos por el

presidente de la república i los secretarios del despacho, en el ejercicio de sus funciones, en virtud de haber sido sometidos á juicio por la asamblea;

4.ª Conocer de las causas de responsabilidad de los ministros, ajentes diplomáticos i consulares, de los ministros de las cortes superiores, fiscales de distrito i prefectos, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones; los subprefectos serán juzgados por las respectivas cortes de distrito.

Art. 83. Ningun majistrado ó juez podrá ser destituido sino por sentencia ejecutoriada; ni suspenso, á no ser en los casos determinados por la leyes. Tampoco podrá ser trasladado, no siendo con su espreso consentimiento.

Art. 84. La publicidad en los juicios es la condicion esencial de la administracion de justicia, salvo cuando sea ofensiva á las buenas costumbres.

Art. 85. El ministerio público se ejerce á nombre de la nacion, por las comisiones que designe la asamblea ó el consejo de estado en los casos respectivos, por el fiscal jeneral i demás fiscales creados por lei.

SECCION X

De la municipalidad

Art. 86. En las capitales de departamento habrá concejos municipales; en las provincias, juntas municipales cuyo número será de determinado por la lei, i en los cantones, ajentes municipales, dependientes de las juntas i éstas de los concejos.

Art. 87. La lei reglamentaria determinará el número de munícipes de cada localidad, su eleccion, las condiciones para ejercer este cargo, la duracion de sus funciones, los medios i modo de ejercerlas.

Art. 88. Las rentas i propiedades que la lei señala á las municipalidades, son tan inviolables como las de todo boliviano. El gobierno que las ataque ó disponga de ellas, será responsable en juicio ante la autoridad competente.

Art. 89. Son atribuciones de las municipalidades:

1.ª Promover i vijilar la construccion de las obras públicas de su distrito;

2.ª Establecer i suprimir impuestos municipales, previa aprobacion del concejo de estado;

3.ª Crear establecimientos de instruccion primaria, i dirijirlos, administrar sus fondos, dictar sus reglamentos, nombrar preceptores i señalar sus sueldos. En los establecimientos del estado sólo tendrán el derecho de vijilancia;

4.ª Establecer la policía de salubridad, comodidad, ornato i recreo;

5.ª Cuidar de los establecimientos de caridad, conforme á los reglamentos respectivos;

6.ª Tomar el censo real i personal del distrito municipal;

7.ª Procurar la estadística departamental;

8.ª Hacer el repartimiento de los reemplazos para el ejercicio, que hubieren cabido á su respectivo territorio con arreglo á la lei de conscripcion;

9.ª Requerir la fuerza pública que sea necesaria para hacer cumplir sus resoluciones;

10.ª Recaudar, administrar é invertir sus fondos, así como recaudar i administrar los pertenecientes á los establecimientos de caridad i beneficencia, nombrar los empleados de estos ramos i señalar sus sueldos;

11.ª Aceptar legados i donaciones, i negociar empréstitos para promover obras de beneficencia ó de utilidad material;

12.ª Vijilar sobre la venta de víveres, teniendo por base el libre tráfico;

13.ª Calificar sólo en las capitales de departamento i provincia á los ciudadanos, en todo tiempo, i llevar el rejistro cívico. La votacion se verificará tambien sólo ante los concejos i juntas municipales.

14.ª Nombrar los jurados para los delitos de imprenta;

15.ª Nombrar los alcaldes parroquiales, los ajentes municipales de cada canton, el secretario, tesorero i demás dependientes del concejo municipal.

SECCION XI

Del réjimen interior

Art. 90. El gobierno político superior de cada departamento reside en un majistrado, con la denominacion de prefecto, dependiente del poder ejecutivo, de quien es ajente constitucional, i con el que se entenderá por el órgano del ministerio del despacho respectivo.

Art. 91. En todo lo perteneciente al órden i seguridad del departamento i á su gobierno político i económico, estarán subordinados al prefecto todos los funcionarios públicos de cualquier clase i denominacion que sean i que residan en su territorio.

Art 92. Para ser prefecto se necesita:

1.º Ser boliviano de nacimiento, en el ejercicio de los derechos de ciudadano;

2.º Tener á lo ménos treinta años de edad.

Art. 93. En cada provincia habrá un subprefecto subordinado al prefecto: en cada canton un correjidor, i alcaldes en la campaña.

Los correjidores i alcaldes de campaña se renovarán cada año.

Art. 94. Para ser subprefecto ó correjidor, se necesita ser boliviano en ejercicio de la ciudadanía.

Art. 95. La lei determinará las atribuciones de los funcionarios comprendidos en esta seccion.

SECCION XII

De la fuerza armada

Art. 96. Habrá en la república una fuerza permanente que se compondrá del ejército de línea; su número lo determinará cada lejislatura, arreglándolo al que sea absolutamente necesario.

Art. 97. La fuerza armada es esencialmente obediente: en ningun caso puede deliberar, i está en todo sujeta á los reglamentos i ordenanzas militares, en lo relativo al servicio.

Art. 98. Habrá tambien cuerpos de guardia nacional en cada departamento; su organizacion i deberes se determinan por la lei.

Art. 99. Los que no son bolivianos de nacimiento, no pueden ser empleados en el ejército en clase de jenerales, jefes i oficiales, sino con el consentimiento de la asamblea.

SECCION XIII

De la reforma de la constitucion

Art. 100. Todos los que tienen la iniciativa de las leyes, pueden proponer enmiendas ó adiciones á alguno ó algunos artículos de esta constitucion. Si la proposicion fuere apoyada por la quinta parte al ménos de los miembros concurrentes, i admitida á discusion por mayoría absoluta de votos, se discutirá en la forma prevenida para los proyectos de lei; calificada de necesaria la enmienda ó la adicion por el voto de los dos tercios de miembros concurrentes, se pasará al poder ejecutivo, para el solo objeto de hacerla publicar.

Art. 101. En las primeras sesiones de la lejislatura en que haya renovacion, se considerará la enmienda ó adicion aprobada en la asamblea anterior, i si fuere calificada de necesaria por las dos terceras partes de los miembros presentes, se tendrá como parte de la constitucion, i se pasará al poder ejecutivo para que la haga publicar i ejecutar.

Art. 102. Cuando la enmienda sea relativa al periodo constitucional del presidente, se considerará conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, solo en el siguiente período.

Art. 103. La asamblea podrá resolver cualesquier dudas que ocurran sobre la intelijencia de alguno ó algunos artículos de esta constitucion, si se declaran fundadas por dos tercios de votos.

Art. 104. Las autoridades i tribunales aplicarán esta constitucion con preferencia á las leyes, i estas con preferencia á cualesquiera otras resoluciones.

Art. 105. Quedan abrogadas las leyes i decretos que se oponen á esta constitucion.

Artículo transitorio. La próxima lejislatura ordinaria se reunirá el 6 de agosto de 1872, la que hará el escrutinio i proclamacion de presidente constitucional de la

república.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento. Dada en la sala de sesiones de la asamblea nacional constituyente, en la ilustre ciudad Sucre, capital de la república, á 9 de octubre de 1871.

INTERPRETACIONES I ESPLICACIONES

I

Interpretacion del Art. 45, inciso 24.

La Paz, á 7 de setiembre de 1872.

La asamblea nacional, en su sesion de hoi, interpretando el inciso 25 delArt. 45 de la constitucion política del estado, ha resuelto que solamente á los concejos municipales departamentales corresponde elevar las ternas para vocales de las cortes de distrito i cancelarios.

(Oficio de los secretarios al ministro de gobierno i relaciones esteriores.)

II

Esplicacion de la misma cláusula ántes interpretada.

La Paz, á 9 de octubre de 1872.

La asamblea nacional, en su sesion de 5 de los corrientes, esplicando la atribucion 25 delArt. 45 de la constitucion vijente, ha resuelto: 1° que la soberana asamblea, como en el caso de la atribucion 24, puede rechazar por una vez las propuestas para majistrado de las cortes i cancelarios de distrito, elevadas por los concejos municipales; 2° que la ilustre asamblea, sujetándose al tenor literal del espresado artículo, puede nombrar indistintamente á cualquiera de los propuestos, sin fijarse en la colocacion que tenga en las ternas, sino en conjunto.

(Oficio de los secretarios al ministro de gobierno.)

III

Esplicacion delArt. 89, atribucion 10.

La Paz, á 14 de noviembre de 1872.

La asamblea nacional, en su sesion nocturna de ayer, pronunciándose sobre si

hai duda en la atribucion 10ª del Art. 89 de la constitucion política del estado, concerniente al nombramiento de los capellanes de los hospitales, ha resuelto: que ellos sean nombrados por los ordinarios locales, á propuesta en terna de las municipalidades respectivas.

(Oficio de lo secretarios al ministro de gobierno.)

IV

Interpretacion del , Art. 22, párrafo último de la constitucion.

La asamblea nacional decreta:

Art. 1º La abolicion de la prision por deuda no comprende:

1.º Las obligaciones de hacer ó no hacer; 2.º los casos en que una persona resiste entregar la cosa ajena poseida i retenida usurpativamente; 3.º las deudas fiscales, municipales, i las que provienen de la condenacion al pago de costas procesales.

Art. 2º Los deudores que procedan con dolo ó fraude serán juzgados i castigados con arreglo á las leyes penales.

Art. 3º Los deudores sorprendidos en la fuga podrán ser aprehendidos miéntras presten fianzas bastantes que aseguren la presentacion de todos sus bienes.

(Lei de 25 de noviembre, mandada ejecutar el 1º de diciembre de 1874.)

REPUBLICA DE BOLIVIA

ANTECEDENTES

499
Epoca pre-colombina

Fué *Charcas*, ó la actual Bolivia, parte del imperio de los incas, que se estendió por la conquista hasta el territorio limítrofe con la actual República Arjentina. Conforme á su costumbre, los incas llevaron allí poblacion quichua i se llevaron otra tomada de los aimaráes. Pero como ellos no pudieron reducir muchas tribus belicosas, resultó la poblacion de Charcas, compuesta de varias que no tenian el mismo desarrollo cerebral. Esta primera mezcla, i la posterior con españoles, produjeron el *carácter* de la actual poblacion, sumisa i enérjica.

500
Status colonial

Llamóse por los españoles aquella rejion Alto Perú, i constituia la presidencia de Charcas, cuya audiencia fué famosa durante el coloniaje. Hizo parte del vireinato del Perú hasta 1776, en cuyo año las intendencias de Puno, la Paz i Potosí, con sus respectivas provincias, siguieron la suerte del sur, i formaron el vireinato de Buenos Aires; pero en 1779 la intendencia de Puno se dividió por el lago Titicaca i el rio Desaguadero, i su parte septentrional se reincorporó al Perú.

501
Guerra independentista

Desde 1809 se conmovieron las ciudades de Chuquisaca i la Paz contra los españoles, i corrió la sangre patriota; pero la guerra no se formalizó, sino cuando vinieron las esforzadas aunque infructuosas espediciones de Buenos Aires, mandadas por Castelli, Belgrano i Rondeau, que combatieron con Goyeneche, Tristan i Pezuela. En 1816 los arjentinos, despues de varios desastres, abandonaron el país á los españoles, i siguió con los patriotas nativos una larga i sangrienta lucha de guerrillas, que no dió resultados tanjibles para la independencia. Al fin Laserna i Canterac, con una buena política, pacificaron el país, sobre todo despues de 1820, en que se juró la constitucion española de 1812.

502
Independencia

Olañeta, jeneral español, nativo de Bolivia, se sublevó en 1823 contra el virei Laserna i proclamó el réjimen absoluto. Valdés, por comision del virei, trató de reducirlo; pero no pudo lograrlo, i tuvo que regresar al Perú despues de la batalla de Junin. Habia quedado Olañeta dueño del Alto Perú cuando ocurrió la batalla de Ayacucho. Sucre, á quien se habian rendido con Tristan en el Perú los últimos restos de la tropas españolas, siguió á batir á Olañeta. En la Paz, que encontró ya ocupada por un jefe patriota nativo, declaró que dejaba el país *en posesion de sus derechos*, i á 10 de febrero de 1825 decretó que se reuniese en Oruro una asamblea para fijar el destino del Alto Perú. Defeccionadas algunas fuerzas de Olañeta, i en combate con uno de sus jefes, fué herido éste el 2 de abril i murió el 3, cuando no tenia ya sino unos pocos hombres. Desde ese instante quedó libre Bolivia, i con ella todo el continente.

503
Destino del Alto Perú

Reunióse la asamblea en Chuquisaca el 24 de junio, i durante sus sesiones recibió un decreto en que el congreso de Buenos Aires declaraba: «que aunque las provincias del Alto Perú habian pertenecido al vireinato de Buenos Aires, era la voluntad del congreso que quedasen en plena libertad para disponer de su suerte.» Casi al mismo tiempo se recibió un decreto del libertador Simon Bolívar, dado en Arequipa, disponiendo « que las determinaciones de la asamblea fuesen revisadas por el congreso peruano que debia reunirse en 1826, i que el territorio del Alto Perú quedase entretanto dependiente del gobierno de Lima.»

A pesar de eso, la asamblea declaró en 6 de agosto: «que siendo interesante á la

dicha del Alto Perú no asociarse á ninguna de las repúblicas vecinas, se erijia en un estado soberano é independiente de todas las naciones, tanto del antíguo como del nuevo mundo.» Sin embargo, para captarse la benevolencia de aquel poderoso caudillo, envio á Bolívar una comision destinada á pedirle su consentimiento, i á presentarle una lei en que se le nombraba presidente miéntras permaneciese en el territorio (á que habia entrado) i se daba al nuevo estado el nombre de *República Bolívar*.

504 República de Bolívar

Accedió, i pidió que se nombrase una comision ó junta de cinco individuos para la administracion de los negocios. Para el caso de ausencia del libertador, el jeneral Sucre deberia encargarse del gobierno con permiso del de Colombia. I se disolvió la asamblea, despues que Bolívar habia llegado á Chuquisaca, aplazando para el 25 de mayo de 1826 la reunion de un congreso constituyente, i pidiendo á Bolívar un proyecto de constitucion. Dejólo en efecto, i partió para Lima en enero de 1826, quedando encargado del gobierno el jeneral Sucre, quien no tardó en ser objeto de intrigas i conspiraciones.

505 Sucre encargado del gobierno

Reunido el congreso, adoptó el proyecto de constitucion preparado por el Libertador, introduciendo mui pocas variaciones, de que la principal consistia en añadir un artículo sobre adopcion de la relijion católica i esclusion de todo otro culto público: materia sobre la cual Bolívar creyó que no se debia lejislar. Por lo demás esta constitucion, que luego se quiso introducir en el Perú i en Colombia por los adictos á las *ideas bolivianas*, suscitó mucha alarma por su estructura, que les pareció contraria á la libertad, i que consistia en una mezcla de instituciones romanas, inglesas i norteamericanas, dispuestas con habilidad, i sin duda con buena fe. Un presidente vitalicio é irresponsable que nombraba al vicepresidente, sucesor en el mando i jefe del ministerio; tres cámaras, de tribunos, senadores i censores, con atribuciones distintas para la iniciativa, i con la facultad cada una de decidir como árbitro las discrepancias de las otras dos; larga duracion de los lejisladores i aun perpetuidad en la tercera de la cámaras; judicatura inamovible en todos sus grados, i una rigorosa centralizacion, que pretermitia del todo el réjimen municipal: tales eran los principales rasgos de este código famoso, que en su esencia creaba una monarquía sin el nombre, aunque con novedades, como la tercera cámara, cuya eficacia para el órden ó para la libertad es mui cuestionable.

506 Constitución boliviariana

El gobierno del Perú, á cuya cabeza se hallaba el jeneral don Andres Santacruz, quiso desde temprano intervenir en los asuntos de Bolivia i fomentaba manifiestamente las conspiraciones contra Sucre. Aun mandó un ejército considerable al mando de Gamarra, que con frívolos pretestos invadió el territorio. Sucre, á quien se habia atacado i herido en los motines militares, i que comprendia la dificultad de hacerse aceptar por algunos ambiciosos de la *tierra*, apresuró la época que él mismo se habia señalado para separarse del mando i partió para Colombia en 1828. Reunióse entónces una *asamblea convencional* que confirió el gobierno á Santacruz, quien abrogó la constitucion i dió una especie de lei fundamental estableciendo un gobierno con facultades omnímodas.

507 Conspiraciones y abrogación de la Constitución

Un congreso instalado en 1831 para examinar los actos del gobierno, se declaró constituyente, i sancionó la constitucion de aquel año para poner término á la dictadura; pero elijió presidente al mismo Santacruz. En esta constitucion, que era el primer paso hácia el sistema comun de las constituciones americanas, se varió la forma esterior del gobierno, pero en el fondo era aun ménos liberal que la de 1826.

508 Constitución de 1831

El presidente era de eleccion popular i por cuatro años; pero reelejible indefinidamente; era responsable, pero su responsabilidad no estaba definida. Habia dos

509 Características de la Constitución de 1831

cámaras, de representantes i de senadores, que tenian, como las de 1826, distribuidos entre ámbas los negociados para el efecto de la iniciativa i cuyos miembros, de regular duracion, eran electos, á tres grados los representantes i á cuatro los senadores. Las cámaras podian ser disueltas por el ejecutivo, atribucion que no le daba la constitucion de 1826.

510 Reformas constitucionales de 1834; dictadura y planes de confederación

La lejislatura de 1834 hizo unas pocas reformas al código político de 1831, i de ellas las más notables fueron: 1.ª establecer la reunion bienal de las cámaras en vez de anual; i 2.ª hacer responsable al presidente por traicion, retencion ilegal del mando i usurpacion de otro poder público. Por este tiempo se fraguaba la realizacion de un antiguo plan de Santacruz: la union de Bolivia con el Perú para dominar ámbos países. Para preparar el terreno hizo dar al congreso de 1833 una lei de mui vagas autorizaciones, que le sirvió de apoyo. La ocasion, que habia estado acechando, se le presentó en 1835, cuando una revolucion hecha en el Perú por el jeneral Salaverri, movió al presidente constitucional Orbegoso á solicitar el ausilio i la intervencion de Santacruz, pactada formalmente en tratado de 15 de junio. Provisto de facultades estraordinarias por Orbegoso, Santacruz anunció en Puno á 10 de julio la idea de establecer dos estados independientes en el Perú, confederados entre sí i con Bolivia bajo un mismo gobierno.

511 Pacto de confederación

Resuelta en su favor la cuestion militar, hizo reunir en 1836 dos asambleas, una en Sicuani i otro en Huaura, que crearon los estados peruanos Sur i Norte. El congreso de Bolivia, sobre que Santacruz tenia grande influjo, aprobó la idea de la confederacion, i ésta se declaró formada por decreto del *Protector*, fecha 28 de octubre en Lima. Plenipotenciarios de los tres estados acordaron en Tacna, á 1.º de mayo de 1837, el pacto de confederacion, la cual quedó así consumada.

512 Ataque chileno y el fin de la confederación; Constitución de 1839

Viendo Chile en aquella nueva entidad una amenaza, por lo ménos de quitarle la preponderancia en el Pacífico, aprovechó de algunos pretestos para hacerle la guerra. Envió dos espediciones, que ayudadas de peruanos i bolivianos influyentes, hostiles á la confederacion, dieron al fin en tierra con ella, venciendo á Santacruz en Yungai á 20 de enero de 1839. Entretanto, una revolucion boliviana, encabezada por el jeneral José Miguel Velasco i el coronel José Ballivian, se habia pronunciado contra la confederacion, i derrocando á las autoridades, puso en el mando á Velasco. Este reunió á 13 de junio un congreso que se llamó de la restauracion, i declarándose constituyente, abrogó el código político de 1834 i acordó otro en 1839, que fué liberal por espíritu de reaccion.

513 Derrocamiento del presidente constitucional

Electo presidente constitucional Velasco en 1840, fué derrocado por una revuelta que promovieron los partidarios de Santacruz, i que se llamó la *rejeneracion*, como la anterior se habia llamado *restauradora*.

514 Proclamación de Ballivian

Pero no la aprovecharon; pues algunos pueblos, i luego el ejército, proclamaron á Ballivian, en momentos en que Gamarra volvia á inquietar á Bolivia con fuerzas invasoras. Velasco se sometió por eso al nuevo gobierno, i Ballivian, vencedor de Gamarra en Ingavi, robusteció su autoridad algo más de lo conveniente, pues llegó á ser discrecional.

515 Constitución de 1843 y la influencia del militarismo

El congreso de 1843, tornado en convencion, votó una nueva constitucion política, que, resintiéndose de las circunstancias daba gran poder al ejecutivo, ejercido por un presidente que duraba ocho años sin reeleccion; pero, todo considerado, era mui superior á la de 1831, i aunque reaccionaria respecto de la de 39, fué una etapa en el camino del progreso. Desgraciadamente el gobierno de Ballivian imprimió al elemento militar la funesta influencia que ha tenido despues ejerciendo sobre la

marcha política de Bolivia.

516 Restablecimiento de la Constitución de 1839

Aprovechando el descontento producido por aquel gobierno despótico, el coronel Manuel Isidoro Belzu, en 1847, encabezó una revolucion militar, que dió por resultado la dimision del mando hecho por Ballivian. Pero los pueblos proclamaron presidente al jeneral Velasco, i el restablecimiento de la constitucion de 1839. Esta última medida no se ejecutó, sin embargo, hasta la reunion del congreso de 48, que ratificó el nombramiento de Velasco, i puso en vigor la constitucion proclamada, haciéndole todavía reformas en el sentido liberal.

517 Despotismo de Belzu y Constitución de 1850

Entre tanto Belzu, ministro de guerra de un gobierno heterojéneo i débil, aprovechando esas circunstancias, maquinaba contra Velasco para reemplazarle. Al fin consumó sus planes i triunfó de aquél por las armas, aunque favorecido por causas mui distintas de su propia suficiencia. Planteó, sin embargo, la constitucion de 39, i fué electo presidente, primero provisorio por el congreso de l85O, i despues por el *sufrajio popular*, segun la constitucion. Su gobierno fué aún más despótico que el de Ballivian, i su persona objeto de asechanzas homicidas. En l851 reunió una convencion nacional, que espidió sin libertad otra constitucion, perfectamente aceptable en la apariencia, pero suicida en el fondo, segun el alcance de la atribucion 26, Art. 76. Con el dictámen de sus propios ministros podia el presidente investirse de facultades estraordinarias: elemento de arbitrariedad que sólo se templaba por un artículo mañosamente introducido por un diputado, i en virtud del cual los tribunales debian aplicar la constitucion con preferencia á las leyes, i éstas con antelacion á las otras resoluciones.

518 Fraude electoral y revolución de 1857

Reiterados alzamientos contra Belzu le hastiaron hasta el punto de resolver dejar el mando, traduciendo el descontento jeneral con que luchaba, por pertinacia de las facciones. Pero aguardó al fin de su período constitucional, i quiso trasmitir el poder á su yerno el jeneral Jorje Córdova. Aunque en el hecho los sufrajios no favorecieron sino al doctor J. María Linares, notabilidad forense i emigrado á la sazon, Belzu hizo declarar la eleccion en favor de Córdova por el congreso de 1856. Linares, para revindicar su derecho, volvió del destierro i promovió una revolucion en setiembre de 1857, que triunfó completamente de Córdova, colocó á aquél en el gobierno, é inauguró una época que se estimó la primera *de la lei* despues de las precedentes dictaduras militares disfrazadas.

519 Insurreción de Achá y Constitución de 1861

Pronto cayó, sin embargo, á virtud de otra insurreccion acaudillada en 14 de enero de 1861 por el jeneral J.M. Achá, quien convocó á una asamblea nacional constituyente, la cual se reunió en la Paz, i dió á 29 de julio otra constitucion bastante democrática. Son estos sus principales caractéres: 1.º Como todas las anteriores, adoptó la forma unitaria de gobierno republicano, i la relijion católica, apostólica romana por única cuyo culto público se permitiese; 2.º En materia de garantías son notables la abolicion del fuero personal (art. 5º), i la del último suplicio, escepto en casos de asesinato, parricidio i traicion á la patria (art. 7º); 3.º Confunde en los arts. 13 á 16 la ciudadanía internacional con la política, bien que haga de ellas la verdadera distincion en el inciso 15 delArt. 26; 4.º Confiere el poder lejislativo á una asamblea única, cuyos miembros son elejidos por el sufrajio directo (art. 21), i en que pueden tomar asiento como diputados los ministros secretarios del despacho (art. 58); 5.º Da el ejecutivo á un presidente, cuya eleccion popular se hace por el sufrajio directo i secreto (art. 46), ó se complementa por la asamblea con el voto de sus dos tercios (art.48); cuya duracion es de tres años sin derecho á ser reelejido (art. 52), i que es responsable de todos sus actos (art. 44) ante la corte suprema i por resolucion de la asamblea (inciso 3º delArt. 65); 6.º Encarga el poder judicial á

varios tribunales, de que es el primero una corte suprema ó de casacion con las facultades ordinarias (art. 62 á 65); 7.º Crea un consejo de estado, compuesto de quince miembros, elejidos por la asamblea, el cual posee atribuciones de naturaleza mista, referentes á todos los poderes (seccion 6ª); 8,º Establece por último consejos municipales en los departamentos, provincias i cantones, dándoles importante facultades i mucha libertad de proceder (seccion 10ª).

520 Insurreción de Malgarejo y dictadura

Esta constitucion no arraigó más que sus predecesoras, i es dudoso que fuese adaptable á un país donde la democracia ha hecho todavía tan poco camino. Un movimiento militar, encabezado por el coronel D. Mariano Malgarejo en 28 de diciembre de 1864, dió en tierra con el gobierno de Achá i con el instrumento constitucional en que se apoyara. Siguióse una dictadura, que tuvo que combatir algunas insurrecciones, i que aún duraba en diciembre de 1867, cuando por un decreto del 1º de aquel mes se convocó á una nueva asamblea constituyente, cuya reunion se fijaba para el 6 de agosto de 1868. Por otro decreto de la misma fecha se mandaba hacer la eleccion popular de un presidente provisorio.

521 Estatuto provisional

Reunida en efecto la asamblea el dia prefijado, procedió inmediatamente á sancionar un estatuto provisional para la marcha del gobierno, i á escrutar despues los votos dados para presidente provisorio, cuya mayoría resultó en favor del jeneral Melgarejo: así se declaró por lei del 10 de agosto, que hizo la proclamacion .

522 Constitución de 1868

En 15 de setiembre sancionó una constitucion, que, conforme á su Art. 1º transitorio, se planteó el 1.º de noviembre, i que diferia no poco de las anteriores. Practicada la eleccion de presidente propietario, que de acuerdo con ella debia hacerse popularmente, recayó, como bien se comprenderá, en favor del mismo Melgarejo, segun escrutinio i proclamacion del congreso de 1870, á quien los encomendó el Art. 2º transitorio de aquel instrumento. Púsose en receso la asamblea el 8 de octubre, despues de sancionar varias leyes, ente las cuales llaman la atencion el *reglamento de elecciones* i el *reglamento de municipalidades*, ámbas escelentes i en cierto modo verdaderos complementos de la constitucion.

523 Características de la Constitución de 1868

Era ésta mucho más metódica en su redaccion que la precedente. Distinguia bien la ciudadanía internacional de la política pero dejaba á la lei definir la segunda (art. 7º), i establecer los requisitos de la naturalizacion (art. 6º). Concibió en el fondo los *derechos i garantías* de igual modo que la de 1861, i aun los estendió algo más (artículos 9º á 24): en la forma quedaron mucho mejor espresados i con la debida separacion de materias estrañas. Encargó el poder lejislativo á dos cámaras, una de senadores i otra de representantes, nombrados unos i otros por el sufrajio directo i secreto de los ciudadanos (art. 28), con duracion de cuatro años (arts. 50 i 55), i sobre la base, en el número i con los requisitos determinados por la lei (arts. 49 i 54). En cuanto al poder ejecutivo, la única diferencia sustancial respecto de la anterior constitucion, consistia en que el presidente duraba cuatro años, con derecho á reeleccion para otro período (art. 66). No la hubo en el poder judicial, sino respecto de algunas denominaciones (art. 78). Pero en materia de municipalidades fué escesivamente lacónica, dejando casi todo encomendado á la lei, con peligro de anular ó hacer instable el gobierno local (artículos 83 á 85).

524 Dramas revolucionarios; Constitución de 1871

Soldado en la acepcion liberal de la palabra, Melgarejo carecia de instruccion i de moralidad. Desde que ascendió á sarjento en 1840 tomó parte en numerosos motines ó revueltas, una de las cuales llevóle al poder. Gobernó discrecionalmente, mantuvo en la presidencia la vida del cuartel, i bajó de ella como subió, por las vias de hecho. Una insurreccion encabezada en 1870 por el jeneral Agustin Morales dió en tierra con su gobierno; i escapándose á Lima, encontró allí una trájica muerte.

Convocada una asamblea en 6 de febrero de 1871, i reunida el 18 de junio, dió en 9 de octubre la actual constitucion. Morales asumió la presidencia, para la cual se le elijió; mas recibió tambien muerte violenta de un allegado suyo en noviembre de 1872. Sucedióle constitucionalmente el jeneral Adolfo Ballivian, militar educado, hombre de mérito, i funcionario propio para restablecer el imperio de la lei, casi olvidado ya en Bolivia. Desgraciadamente, empero, falleció en febrero de 1874, i en su lugar se elijió al doctor Tomas Frias. Depúsosele por un movimiento militar en 1876, subrogándole el jeneral Daza; pero esta vez, á lo ménos, una nueva comedia constitucional no ha seguido, que sepamos, al drama revolucionario, limitado en consecuencia á un cambio del personal ejecutivo.

OBSERVACIONES JENERALES

525 Mayoría indígena

De todas las rejiones sud-americanas que hoi forman estados independientes, Bolivia es quizá la que conserva mayor número de habitantes indíjenas en proporcion á las otras razas. La africana allí es nula, i en cuanto á la europea ó española, puede estimarse en un décimo de la poblacion total. Esta preponderancia de los naturales, si bien andando el tiempo facilitará la unificacion i homojeneidad de la poblacion boliviana, ha sido causa de su atraso político e industrial, pues que los nueve décimos han permanecido en la misma condicion ignorante i abyecta en que los conquistadores encontraron á los aimaráes i quechuas.

526 Opresión de los indígenas; carácter elitista de la independencia

¿Por qué, una vez hecha la independencia i constituida la *república*, no han propendido sus corifeos á la civilizacion de la raza indíjena, tan menospreciada por los españoles? ¿Por qué en Bolivia, como en el Perú i el Ecuador, los actuales indíjenas, ciudadanos de la república, son tratados por los blancos i por los mestizos con el mismo vilipendio que lo hicieran los españoles durante el coloniaje? Porque la independencia no fué obra de las masas, sino de las primeras capas sociales en provecho personal suyo. Porque los hombres pudientes é ilustrados, á quienes la madre patria oprimia, eran á su turno i se han conservado opresores de la raza indíjena. Lo que no debe estrañarse, puesto que descendian inmediatamente de aquellos conquistadores, que con tanta crueldad i espíritu rapaz habian tratado á los mansos dueños de la tierra que se apropiaron.

527 Modernidad y civilización: condiciones de dignidad del indígena

No, la raza indíjena del antiguo *Tahuantisuyu* no llegará á civilizarse ni á elevarse á la dignidad del ciudadano, que hoi mentirosamente le reconocen las constituciones republicanas de los países en que se ha dividido, sino cuando los conductores de esos pueblos se civilicen ellos mismos por el triunfo de las nociones que han de venir con la independencia de España, con el trato de las naciones más adelantadas, con el curso del tiempo i la influencia natural de un suelo vírjen, fecundo i espacioso. Un simple cambio político, que en el fondo no era para las masas sino cambio de dominadores, no podia mejorar de pronto su condicion, ni prepararlas para unas instituciones que en realidad no eran dictadas sino para aquéllos que las fabricaban.

528 Incongruencia de las leyes con el estado social; educación clasista y antidemocrática

No pudiendo, sin embargo, proclamar otro réjimen que el democrático, lo pregonaron en sus leyes escritas, dejando subsistir el estado social que se le oponia, i que no han procurado adaptar por la educacion á las únicas instituciones posibles en América. Léjos de eso, imbuidos de las ideas, que trajeron los peninsulares, han fomentado los estudios clásicos i profesionales, con preferencia á la instruccion primaria que hace ciudadanos, i á la industrial que forma obreros pacíficos, mantenedores del órden. Esta mala direccion de la instruccion pública, al paso que propaga conocimientos inútiles cuando no perjudiciales, aumenta la distancia entre las clases superiores i las inferiores, prolongando el imperio de la oligarquía i retrasando en proporcion el advenimiento de la democracia.

529 Predominio de la educación tradicional

Semejante propension, mui jeneral en todas las posesiones españolas, era i es más pronunciada en aquellas ciudades populosas situadas en el interior del continente, que careciendo de movimiento industrial, empleaban su actividad en el cultivo del espíritu de acuerdo con las ideas tradicionales etnográficas i relijiosos. Tal sucedia en Córdoba, Chuquisaca, Quito, Santafe de Bogotá, Guatemala, etc., donde los estudios sicolójicos, teolójicos, jurídicos i médicos han hecho el encanto de la juventud, i aun son fomentados como medio de civilizacion, con marcada preferen-

cia sobre aquéllos, más humildes pero más útiles, que podria aprovechar la gran masa de los ciudadanos.

I no es sólo el mantenimiento de la oligarquía social i política lo que nos mueve á condenar tan viciosa direccion impresa á instruccion pública. Ella es tambien causa poderosa, aunque indirecta, de las frecuentes convulsiones que atormentan á los estados hispanoamericanos, creando una clase numerosa cuya educacion no le da los medios de subsistir, i cuya actividad intelectual, ejercitada en las abstracciones, la lleva como por la mano á las luchas de la prensa primero, de la espada despues. Si las apropiaciones fiscales que se hacen para formar filósofos sutiles, teólogos casuistas, abogados trapaceros i médicos empíricos, se destinasen á propagar nociones industriales i á franquear las vias de comunicacion, la riqueza, la paz, el erario i el bienestar jeneral ganarian todo lo que hoi aprovechan la guerra civil, la pobreza pública i privada, la despoblacion i el descrédito que son los gajes de nuestra errada política española.

530 Errónea instrucción pública mantiene oligarquías y promueve rebeliones

Miéntras no se empleen medios eficaces de educacion popular que haga verdaderos ciudadanos, conocedores i defensores de su derecho, subsistirá esa enorme distancia que hai de presente entre las últimas i las primeras capas sociales de Bolivia i demás partes que compusieron el vasto imperio de los incas; subsistirá la oligarquía literaria i económica que hace un ludibrio de la democracia sud-americana, i se prolongará el reinado de esa otra oligarquía aún más terrible, que ha sido la gangrena de casi todas estas repúblicas, el militarismo.

531 Educación popular debe formar ciudadanos

Bolivia, como el Perú, ha sido víctima de los ejércitos permanentes i de los jefes militares. Sus gobiernos han sido por lo comun estados mayores de ejército en campaña, encabezados desde luego por un jeneral, que habia derrotado á su predecesor, i cuyo único título al mando era el mismo que tiene á la propiedad de una cosa el que la arranca de otras manos. Esta espoliacion, sin embargo, no lo era respecto de los antiguos poseedores, no del *dueño* primitivo, el pueblo, sobre quien se ha dominado abusando de su timidez i su ignorancia, ó sea, su exajerada veneracion.

532 Pueblo boliviano: víctima del militarismo

Sobre este sentimiento, que moderado es la garantía del órden, i escesivo es la base del despotismo, se ha sustentado el caudillaje de Bolivia, que data verdaderamente de los primeros años de su existencia. La guerra de emancipacion se hizo, tanto por los españoles como por los patriotas, forzando á la masa de los indíjenas á combatir por una causa que no comprendian; i así es que pasaban de unas á otras huestes, ya como reclutados, ya como prisioneros, sin aumento ni disminucion de su *celo*, que no era sino el temor de faltar á la *disciplina*.

533 Bases del caudillismo

Cierto es que en todas las colonias españolas fué al principio indiferente, cuando no hostil, á la causa de la independencia, la masa inferior de la poblaciones. Pero en algunas de ellas, como Nueva Granada, Venezuela i Chile, las peripecias de la guerra dieron ocasion á que los españoles desplegasen toda su esquisita crueldad, no tan solo respecto de los principales patriotas, sino lo que era aún más impolítico, sobre el proletario mismo, que por este medio llegó á vislumbrar de qué lado tenia ménos que temer, i por ello tomó decididamente partido con los patriotas.

534 Casos especiales de participación del proletario

No sucedió así en el Alto i Bajo Perú, donde la guerra se hizo comparativamente de un modo conforme á las prácticas de la civilizacion, debido en parte al carácter personal de los jefes españoles, i en parte á que la contienda tocaba á su fin, i no podia ocultárseles la inutilidad i el peligro de bárbaras venganzas. Por consiguiente, la base de los ejércitos, que siempre era en su mayor parte la poblacion indíjena, no tuvo motivos, perceptibles á su escasa intelijencia, para preferir la una á la otra de

535 Estilo de la guerra en el Alto y Bajo Perú

las causas que lidiaban. I más tarde, en la época independiente, ha continuado con igual indiferencia sirviendo de escabel á todos los ambiciosos jenerales, que aspiraban al mando supremo, i en cuya omnipotente voluntad se resumia toda la organizacion más ó ménos complicada que se apellidaba *gobierno*.

536 Débil condición social para la democracia; predominio militar

Bien se ve por aquí cuán débil base ofrecia la condicion social de Bolivia para constituir un gobierno republicano, democrático i representativo por la eleccion. Era, sin embargo, la tendencia jeneral de Hispano-América, i el único camino para llegar más ó ménos temprano á la preparacion de las masas. Consultar su presente condicion, sin agravarla ó perpetuarla por instituciones demasiado *conservadoras*, era el doble problema encomendado á la solucion de los estadistas bolivianos. Desgraciadamente, á la natural dificultad de semejante problema vino á agregarse el predominio militar, que lo resolvia de un modo propio suyo, la dictadura: sistema precario, en que todo pende del carácter personal del caudillo apoderado del mando.

537 Constitución nominal y dictadura real

Bajo el amparo de estos jefes, que por medio de sus soldados gobernaban despóticamente la tierra, los hombres públicos de Bolivia han logrado presentar al mundo constituciones *escritas*, que casi no han hecho sino dorar ó disfrazar la dictadura de los caudillos militares verdaderos detentadores del poder público. Los unos miraban en tales instrumentos cierta valla puesta al despotismo, á modo de fantasma evocado para intimidar á los gobernantes con una opinion pública débil, pero no muerta. Los otros aceptaban la *regla*, no tanto para seguirla, como para tener en ella título que garantizase la posesion del mando.

538 Constitución de 1871; alternabilidad de caudillos-presidentes

Una de tantas constituciones es la do 1871, que vamos á comentar. En su estructura jeneral, i aun literalmente en muchos de sus artículos, se asemeja á la espedida diez años ántes, como la de 1868 se asemejaba á la de 1861. Pudiera decirse que cada par lo es respectivamente de hermanas jemelas; lo que deja percibir que tras los caudillos presidentes, algunos de los cuales no habrian podido entender la diferencia entre dos cualesquiera de las constituciones bolivianas, se ocultan dos escuelas de repúblicas, cuyos sistemas políticos alternan, preponderando, ya en uno, ya en otro, de los instrumentos sancionados.

539 Características

Asimílase, como dijimos, al de 1861 el que va á ocuparnos; pero difiere levemente en algunas cláusulas. Apártase muchísimo ésta del tenor comun de las constituciones hispano-americanas, i seria inadecuada aun para sociedades más avanzadas que Bolivia. Colocando el poder lejislativo en una sola asamblea elejida por el sufrajio directo de los ciudadanos, se hallaria formulada segun la teoría de la escuela ultrademocrática francesa, si al propio tiempo dejara al sufrajio toda la estension que esa escuela le atribuye, i además hiciera derivar el poder ejecutivo de la misma asamblea como su ajente inmediato. Léjos de esto, da al presidente ó encargado del poder ejecutivo igual procedencia que á la asamblea, creando así una entidad poderosísima i rival, que acabará por sobreponerse á aquella corporacion aislada é indefensa.

540 Deficiencias; vigencia precaria de la Constitución

Prescindiendo de sus defectos sustanciales, que aparecerán más claramente en el capítulo que sigue, adolece de viciosa redaccion en muchas partes. Quizás todo considerado, nos decidiríamos preferentemente por la de 1868, con leves modificaciones i complementada en lo relativo á ciudadanía, miembros del congreso i municipalidades, indiscretamente abandonado á la lei. ¿Cuánto tiempo durará en vigor la que ahora estudiamos? Lo que dure la paciencia del jeneral más deseoso de trepar al poder. Como quiera, la hemos insertado, con las interpretaciones i esplicaciones que ha recibido hasta 1874, á riesgo de verla suprimida ántes de presentarla á nuestros lectores.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Relijion. El estado reconoce i sostiene la relijion católica, apostólica, romana, dice la primera parte del Art. 2°. Entendemos un poco lo que quiere significarse por sostener la relijion católica; pues se trata, bien de la proteccion que le dispensa el gobierno, bien de las contribuciones ó de los gastos públicos autorizados para costear su culto. Pero que ha querido espresarse por *reconocer* la relijion, no lo entendemos absolutamente. Mucho más clara es la segunda parte del artículo, pues prohibe el ejercicio de todo culto distinto del católico, escepto en las colonias que se formaren en lo sucesivo. Alúdese probablemente á colonias posibles de estranjeros sobre los grandes rios navegables de Bolivia, i que acaso ni se inicien siquiera en algunas jeneraciones.

541 Religión oficial

Por lo visto aquella república se quedará atras aun de España en punto á tolerancia relijiosa, establecida allí desde que cayó Isabel II, i conservada mal ó bien en la novísima constitucion de 1876 (art. 11). Inútil es discurrir sobre esta materia, en que las masas ignorantes i fanáticas, azuzadas por un clero miope, que teme la competencia de otros cultos, toman siempre activa parte, contrariando las buenas disposiciones de los hombres ilustrados, á quienes su mismo voto lleva á las curules del cuerpo lejislativo. Inútil aún más, si la ignorancia i el fanatismo cunden entre los mismos lejisladores; pues entónces toda esperanza debe relegarse á tiempos futuros de ilustracion i de benevolencia.

542 Fanatismo religioso

¿Para qué demostrar que la tolerancia relijiosa tiene su mejor apoyo en la doctrina i la conducta del fundador del cristianismo? ¿Para qué presentar como prueba de sus buenos resultados prácticos el brillo i la pureza de ese mismo catolicismo que Bolivia invoca, en los países donde tiene ante sí numerosas sectas contrarias que espian á sus ministros i sus afiliados? ¿ Para qué contrastar con el catolicismo de Francia, Bélgica, Inglaterra i los Estados Unidos, donde tiene rivales con quienes competir, el catolicismo de España, Portugal, Italia i la América latina, donde su misma posesion esclusiva de los espíritus conduce á la corrupcion ? En cuestiones en que se mezcla el sentimiento, la pasion, de nada sirven las demostraciones. Quede al tiempo la tarea de esparcir la luz, i con ella la fraternidad, bases necesarias de la tolerancia.

543 Bases de la tolerancia

Aquí, como en todo lo grave, tiene de hacerse el camino por insensible graduacion. Al autorizar la libertad de cultos en las *colonias*, la constitucion boliviana ha dado un primer paso, que consiste en familiarizar los espíritus anublados con la posibilidad de prácticas que ayer desechaban como abominables en toda circunstancia. Mañana quizás se permita el ejercicio público de los cultos cristianos, en edificios modestos sin forma esterior de templo; i diez años más tarde quede suprimida aun esa condicion, recibiendo esta reforma los aplausos de todos los hombres ilustrados. Así se procedió en Nueva Granada, hoi Estados Unidos de Colombia. La primera concesion arrancada al fanatismo se deslizó en un tratado público, que permitió á ministros estranjeros ejercer su culto en capillas destinadas al efecto; más tarde se estendió el permiso á las ceremonias relijiosas en los cementerios no católicos; despues se proclamó la libertad de cultos, manteniéndose la proteccion al catolicismo; i últimamente se decretó la absoluta independencia entre sí de los asuntos civiles i relijiosos, i la garantía de toda creencia i de todo culto sobre la base de completa igualdad Acaso se saltó una etapa en la evolucion i hoi se recojen los amargos frutos de una libertad prematura. *Festina lente* es un principio tan aplica-

544 Desarrollo gradual de la libertad religiosa

ble á la vida social como á la privada.

Derechos i Garantías. Algunos de los espresados en la seccion 2.ª deben ser definidos por la lei segun los artículos respectivos, i como definir es establecer, la lei en definitiva será quien los haga reales ó los anule, no obstante la precaucion, á nuestro juicio ineficaz, tomada por el Art. 32. Comprendemos entre ellos el derecho de entrar i permanecer en el territorio, ó salir de él, que confiere el Art. 4.º, sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional. El universal ó *comun* á todos los pueblos, nada ha dicho, como debiera, sobre este punto importante; pues deja á la lejislacion de cada país el limitar como á bien tenga la admision de los estranjeros. Es el derecho internacional *doméstico* el que, á lo ménos teóricamente, determina las condiciones con que se da entrada al estranjero; i como ese derecho no es sino la lei, es á ella á quien se refiere virtualmente el citado Art. 4º .

545 Desarrollo legal de los derechos fundamentales

En jeneral los derechos civiles espresados en la seccion 2ª se hallan mejor concebidos que en las precedentes constituciones, i es poco lo que sobre ellos tenemos que observar. Si fuesen tan positivos en la práctica como aparecen sobre el papel, Bolivia podria jactarse de ser un país libre. No estarán por demás, sin embargo, algunas reflexiones sobre uno que otro de esos derechos.

546 Positividad de los derechos fundamentales

1.º *Libertad de imprenta*. Tomado literalmente el Art. 12 de la constitucion anterior, hubiérase dicho que la estableció casi tan absoluta como en los Estados Unidos de Colombia, puesto que no exijió otra condicion que la de firmar los escritos. No era ése probablemente el sentido: pero en todo caso la nueva constitucion (art 2º) da lisa i llanamente el derecho de publicar los pensamientos sin previa censura. Aunque nada más dice, no puede dudarse que los escritores son responsables del *abuso* de la prensa, i que se les juzga por jurados, segun se advierte del inciso 14, Art. 89. Es lo que ordinariamente se observa en los países que se reputan más avanzados; i aun en algunos, como Francia, los tales abusos se corrijen por tribunales de policía, sumisos al gobierno. A nuestro modo de ver, el abuso está en hacer materia de juicio lo que no puede serlo por la naturaleza de las cosas. Tratándose de *ataques* al gobierno, la represion es carta blanca para la arbitrariedad, i un poderoso estímulo para las conspiraciones, que no son temibles sino cuando no trascienden por la prensa. Sobre la inmoralidad ó la irrelijiosidad de los escritos; ¡qué campo para la preocupacion, el capricho, la hipocresía, las miras individuales ó de secta! Respecto de la vida privada, i en tanto que la prensa denuncie lo que la sociedad no tiene interes en conocer, todos se hallan interesados en condenarlo, i la reprobacion universal es un medio más eficaz de represion que las controversias judiciales.

547 Libertad de imprenta

La libertad absoluta de la prensa, ó sea, su irresponsabilidad ante la lei es tanto más necesaria, cuanto no es posible coartar el abuso sin limitar el buen uso. El jurado mismo no inspira confianza de que sólo las publicaciones realmente nocivas sean proscritas. No hai ni puede haber regla de criterio para calificar los escritos; i aún procediendo de buena fe, el jurado puede estraviarse por la pasion ó por las preocupaciones de la actualidad. Como las graduaciones i las formas del pensamiento son infinitas, la lei se abstiene de entrar en definiciones de los abusos que abstractamente señala. Deja esa incumbencia al tribunal, que por lo mismo se convierte en lejislador *ex post facto*, ó sea, que empieza por dar la lei sobre un hecho sucedido, para aplicarla inmediatamente como juez. Este procedimiento abre un campo ilimitado á la arbitrariedad, al capricho i al sentimiento de jueces irresponsables, i esplica las constantes i multiplicadas anomalías con que se distinguen los juicios de imprenta.

548 Libertad de prensa debe ser absoluta

Casi todos los gobiernos temen la libre espresion del pensamiento por la impren-

ta; pero en realidad ella es una garantía para los mismos á quienes espanta. Al paso que desempeña los oficios de válvula de seguridad, dando espansion i solaz al ánimo sobrecargado de peligrosa pasion, ilustra á los gobiernos sobre el estado de la opinion pública, i les muestra el lado vulnerable de la política que siguen. Poquísimos gobiernos habrá, si es que hai alguno, que no procedan de buena fe, por más tiránicos que se les represente. I siendo eso así, ¿qué más pueden apetecer sino orientarse en las necesidades, en los deseos i hasta en los caprichos del pueblo sobre que ejercen su autoridad? ¡ I qué medio más propio que la absoluta é irresponsable espresion de todas las opiniones por la imprenta?

549 Función y beneficios de la libre expresión

Cuando se hallan ligados á un sistema relijioso esclusivo, prestan asimismo los gobiernos su sancion al sacerdocio para proscribir la emision por la prensa de las ideas que pugnen con la relijion favorecida. De este modo las creencias políticas i relijiosas, las instituciones vijentes i aun las preocupaciones más absurdas reciben un sello de infalibilidad, desmentido por la historia, que tantos cambios rejistra en las opiniones más acreditadas sobre política, relijion i aun moral. Si las ciencias que á estos objetos se refieren están aún por formarse; si los sistemas ocupan el lugar de aquéllas i nada tienen de universales ó inherentes á la naturaleza humana en jeneral; si aun esta misma naturaleza i el criterio que ella determina sufren alteraciones con los climas, las razas i los tiempos, ¿quién podrá concienzudamente arrogarse el poder de condenar i punir opiniones sinceras, lanzadas á la discusion, que es su mejor piedra de toque?

550 Falibilidad de las opiniones; imposibilidad de la censura

Sí, la absoluta libertad de imprenta, comparada por un eminente jurista inglés con la lanza de Telefo, cura las heridas que hace, saliendo al encuentro del error que ella misma propala, desarmándolo por la publicidad, i reduciendo á su menor espresion los peligros que pudiera acarrear, No hai error más peligroso que aquel contra el cual no puede emplearse el antídoto de los errores, la verdad por la demostracion; i á esa clase pertenecen los que huyendo de una publicidad en que hallarian pena i no luz, se esconden en la oscuridad, donde siempre hai objetos á su alcance, aumentados quizás por la simpatía que acompaña á la persecucion.

551 Importancia de la publicidad y capacidad de autocorreción de la prensa

Análogas observaciones pudieran hacerse sobre los *abusos* de la prensa que no ofenden sino la vida privada. Son instrumentos cortantes, cuyo filo se aguza en las tinieblas del secreto, i se gasta con la publicidad, como si la luz les fuese contraria. Tanta es la indiferencia que llega á prevalecer sobre los ataques indignos ó exajerados de la prensa, que nadie puede temer por su reputacion, cuando las imputaciones no son de hechos criminosos i acompañados de pruebas concluyentes.

552 Abusos de la prensa

2º *Seguridad personal.* Es objeto del Art. 5º, i se halla bien definida, aunque con cierta latitud, que probablemente no ha querido dársele. Segun su tenor literal, prohibiria el servicio militar forzado por el medio de la conscripcion. Estamos persuadidos de que no es su objeto, i se descubre prontamente al leer el inciso 8º del Art. 89, el cual atribuye á las municipalidades hacer el repartimiento de los reemplazos para el ejército, que hubieren cabido á su respectivo territorio con arreglo á la lei de conscripcion. Queda por lo mismo ese medio no tan sólo de ser detenido sin haber cometido delito, sino de prestar por largo tiempo un servicio personal forzado, que no se ha impuesto por sentencia legal, i que prohibe el Art. 17.

553 Seguridad personal; conscripción

3º *Pena capital.* Elimínase por el Art. 11, escepto en los delitos de asesinato, parricidio i traicion á la patria, entendiéndose por traicion la complicidad con los enemigos esteriores. Las dos primeras escepciones son dictadas por la odiosidad, es decir, la antipatía que tales delitos despiertan en el espíritu gobernado por el sentimiento de la venganza. No es la filosofía ni la ciencia quien por la muerte trata de

554 Pena capital

anonadar un objeto aborrecible en vez de investigar si puede aprovecharlo, correjirlo i darle ocasion al arrepentimiento. No son ellas quienes talionan para solazarse con el pensamiento de que un gran mal ha sido compensado con otro gran mal, en vez de atenuar el segundo, ya que no puede subsanarse el primero, hasta donde sea compatible con la impresion moral que se busca en los espectadores para disuadirlos de una funesta imitacion. Son las pasiones malévolas disfrazadas con el manto de la justicia; deidad á quien el hombre rinde un culto puramente abstracto, i á quien confunde á menudo con sus propias i estraviadas percepciones.

La tercera escepcion del Art. 11, ó sea la traicion á la patria, tal como allí se define, tiene un alcance que probablemente no ha querido dársele, i se presta á muchas injusticias calificando como un odioso crímen contra la *patria*, lo que no es sino hostilidad de partido. Por más que se diga, la traicion á la patria, ligándose á los enemigos esteriores de *ella*, es para nosotros tan improbable como era para Solon el parricidio. En todos los casos en que un ciudadano aparece dando su apoyo á enemigos esteriores, no es á su patria á quien se propone combatir, sino á su gobierno, tal vez usurpador, ó al círculo apoderado de la cosa pública ó á individuos influentes que la manejan, i contra los cuales se ha armado el *traidor*. El sentimiento que le guia puede ser, como fué en Coriolano, puramente vindicativo i por tanto vituperable; pero el objeto de su saña no es la patria, no son sus conciudadanos ni el suelo en que respiró á la ida i donde recibió sus primeras impresiones de objetos mui amados. Para poner un ejemplo tomado de la misma historia de Bolivia, que acreditará la posibilidad de cometer grandes injusticias, poniendo en manos de los partidos un arma tan peligrosa, imajinemos qué suerte habrian corrido, bajo la fuerza de semejante principio como el que establece su actual constitucion (i las dos anteriores), los bolivianos i peruanos que aliados á Chile, combatieron la Confederacion Perú-Boliviana, ó sea la obra del jeneral don Andres Santacruz, si en vez de ser vencido, hubiera éste alcanzado la victoria en Yungai. El mero accidente de una batalla ganada ó perdida no puede hacer de un ciudadano, ya un buen patriota, ó ya un execrable traidor. La moral política tiene ó debe tener otros fundamentos, que como los de la moral privada, se tomarian de la naturaleza de las acciones i no de su buena ó mala suerte.

555
Delito de traición a la patria; crítica a los delitos políticos

Ciudadanía. En la misma seccion 2.ª, titulada derechos i garantías, i embutidos entre los civiles, se hallan los derechos políticos, á que se refieren los arts. 24 á 27. Llámase indistintamente ciudadano al nacional por oposicion al estranjero, i al que puede sufragar ó ser elejido en contraposicion al que no puede. Esta confusion de las dos ciudadanías internacional i política se observa en todos los artículos citados. Así, por ejemplo, cuando el inciso 1º delArt. 24 establece que la residencia de cinco años previa inscripcion en el rejistro cívico, importa haber adquirido la ciudadanía, se refiere á la naturalizacion ó adquisicion de la calidad de boliviano por quien era estranjero. Los otros dos incisos del mismo artículo hablan de requisitos para la ciudadanía política. Cuando el 26 dice que los derechos de ciudadanía se pierden 1.º por naturalizacion en país estranjero, i 2.º por condenacion á pena corporal, refiérese en el primer inciso á la ciudadanía internacional i en el 2.º á la política. Pero á juzgar por el Art. 25 la *ciudadanía* no consiste sino en elejir i ser elejible. Aunque mui lacónica en esta parte la constitucion de 1868, hizo mui bien en su seccion II la distincion *entre bolivianos i ciudadanos*; i si en vez de reemplazarla simplemente en esa parte se la hubiera complementado, el efecto habia sido superior al que cualquiera de las dos constituciones ofrece separadamente.

556
Confusión entre nacionalidad y ciudadanía

Poder Lejislativo. 1º *Unidad*. A pesar de los términos en que se halla redactado el Art. 36, el poder lejislativo se halla sustancialmente confiado sólo á una asamblea;

pues la intervencion que en la formacion de las leyes tiene el consejo de estado (artículo 59) es mui secundaria para decir con propiedad que ejerce accesoriamente el poder lejislativo. Aunque la constitucion anterior encomendó á dos cámaras el ejercicio del poder ejecutivo, no estableció netamente el principio de la dualidad, puesto que en varios casos (art. 47) lejislaban en comun, i en otros, aunque sólo dos (inciso 1º delArt. 51 i 5º del 56) entendia cada una por sí sola en determinado asunto materia de lei. El sistema de dos cámaras que funcionan por separado sobre unos mismos proyectos, i que no se reunen para objetos de carácter lejislativo es hoi el aceptado jeneralmente, aun por los republicanos franceces que no pertenecen á la escuela radical ó intransijente.

557 Legislativo unicameral

Oigamos á M. Laboulaye en sus *Estudios sobre la constitucion de los Estados Unidos*, traduccion de don Manuel R. García. A la páj. 21 i siguiente se espresa de este modo: «No sé de qué sirve la esperiencia, i casi soi de la opinion de aquél que pretendia que la esperiencia aprovechaba rara vez á uno mismo, pero nunca á los demás.» Durante la primera revolucion, el jirondino Burot escribia al espirar: «quien me mata no es Robespierre, es la falta de otra cámara.» Así veis que en el año 3 se trató inmediatamente de crear dos cámaras. Con una sola teneis que temer á cada momento que ésta se deje arrastrar por sus pasiones. ¿Qué es la asamblea única que puede hacer i deshacer leyes, votar hoi un impuesto, otro mañana, declarar una guerra con un sólo voto, segun el capricho de un diputado corrompido tal vez? Es la arbitrariedad ilimitada.

558 Peligros del unicameralismo

Un hombre cualquiera en posesion del poder supremo, sabe que no puede atreverse á todo, teme suscitar pasiones que lo derrocarán, tiene que obedecer á consideraciones que le hacen moderar su despotismo, piensa en la historia, en su responsabilidad ante el porvenir. Pero un miembro de una asamblea, ¿tiene acaso alguna responsabilidad real, algun temor del voto que emite? El gobierno de una asamblea única es, pues, una de las formas del despotismo, i de las peores, es uno de esos errores enormes, que son increibles para los que han estudiado la historia; pero en 1848 se queria imitar á la revolucion, se copiaba la constituyente para naufragar en el mismo escollo.

559 Asamblea única: una forma de despotismo

En la páj. 339 trascribe las siguientes observaciones de Burot. «Otro error no ménos funesto i mas difícil aún de desarraigar del corazon de los franceses, es el de rechazar la division del poder lejislativo en dos cuerpos separados e independientes. El pueblo ve siempre en esto la restauracion de la nobleza, i escuchando más al odio que á la razon, confunde todas las ideas, todas las épocas, i no encuentra en la institucion más sábia sino una rejeneracion de preocupaciones i distinciones que lastiman el orgullo chocando los principios todos... Me parece que la division del lejislativo es de una naturaleza idéntica á la del gobierno representativo. En esta forma de gobierno *se trata no tanto de contar los votos como de pesarlos*; no tanto de manifestar la *voluntad jeneral* cuanto de impedir que no *se manifieste*.

560 Observaciones de Burot

No pueden aplicarse á esta forma de gobierno la máximas de Rousseau; - que la *soberanía es indivisible*, que la *voluntad jeneral es inerrable*, porque aquí no es el pueblo en masa el que manifiesta su voluntad, sino un cuerpo particular elejido entre los ciudadanos para espresar su voluntad supuesta. Bien, cuanto más se multiplican los medios de purificar esas voluntades individuales, más se vigoriza su resultado, mayores garantías, mayor seguridad tiene la fe pública, i más se robustece la conciencia i la seguridad de los ciudadanos. I si los diputados se han desviado de la voluntad jeneral, si sus pasiones los han seducido, si los ha corrompido el interes particular, ¿quién podrá entónces rectificar su juicio, defendernos contra

561 Diferenciación entre representantes y representados: voluntad general

sus errores, i poner freno á voluntades parciales, seducidas ó estraviadas, sin sujecion á más reglas que aquéllas que ellas mismas se impongan?

562 Excesiva concentración de poder en una cámara

No se sabe aún cuánta influencia ejerce la unidad de la instable lejislatura sobre la funesta fecundidad de este cuerpo que de tres años á esta parte nos trae desolados, que se alimenta hoi mismo de vanidad, fomentada por la lijereza del carácter francés i por la muelle indolencia del pueblo más irreflexivo, más inconstante i más maleable de la Europa toda. Nada digo de la ambicion de destruirlo todo, de apoderarse de todo, i por consiguiente, de demoler cada vez que se renueva una lejislatura: ambicion que nace necesariamente de un gran poder único, sin equilibrio, ó que sostenido por la opinion popular, deja sentir todo su peso i no sufre se le modere. ¿Serán siempre estériles nuestras desgracias? ¿Nada aprenderemos del pasado? »

563 Finalidad del bicameralismo

Finalmente, en la páj. 393 dice: «Es menester, pues, dividir el poder lejislativo en el interes de la democracia i en el interes de la libertad, á fin de que ese poder sea siempre responsable ante el país sin quitárselo á los electores.

564 Inestabilidad de una asamblea única

No es únicamente contra la usurpacion i la tiranía del poder lejislativo que conviene ponerse en guardia: es menester resguardarse tambien contra sus debilidades i sus arranques. Nada más instable que una asamblea única que se renueva con frecuencia. El cambio de personas trae el de las opiniones i la perpétua mutacion de las leyes. Las asambleas únicas son siempre febriles i contajian al país: mirad si no, lo que fué la convencion i cuánta asamblea única hemos tenido: una ajitacion constante. El tiempo, ese elemento necesario de toda cosa duradera, es suprimido por manía de cambiar, por celos, por impaciencia, por inquietud. Como las costumbres oponen á esto una resistencia invencible, se derriba todo á fuerza de sancionar leyes. *Corruptissima república plurima leges*, decia Tácito; cuanto más decae una república tanto más lejisla.

565 Efectos nocivos en la sociedad

Esta instabilidad, dice Hamilton, es funesta al trabajo regular, al espíritu de empresa, es el reinado del ajio, esa industria de un pueblo sin porvenir. Disminuyendo la seguridad del trabajo, del capital, de la propiedad de las personas mismas, esta perpétua movilidad mina los cimientos de la sociedad, debilita el respeto de las instituciones, la adhesion á las leyes i al gobierno, sin los cuales no existe ni estado ni patria.

566 Bicameralismo da continuidad y moderación

El medio único de impedir la usurpacion i la anarquía consiste, pues, en dividir el poder lejislativo, i hacer reinar en las asambleas el espíritu de continuidad i moderacion. Al lado de éstas existen otras no ménos importantes, i que ejercen una influencia más directa sobre la composicion de la segunda cámara, ó sea del senado, como se denomina en América.

567 Importancia de la tradición

Un pueblo vive siempre de tradicion; puede tener ideas nuevas necesidades; pero no es dado á nadie desligarse de sus antecedentes personales, i mucho ménos á un pueblo, que es una coleccion de hombres. Nosotros no podemos trasformar nos bruscamente de la noche á la mañana, rompiendo nuestros vínculos con el pasado. Si examinamos en qué consiste la mayor parte de nuestras ideas, veremos que son ideas tradicionales, que sirven de transicion á otras nuevas. Vivimos de la sucesion de nuestros antepasados, i como dice Leibnitz, el presente es hijo del pasado i padre del porvenir.

568 Bicameralismo garantiza reflexión

Ahora bien, ¿qué es lo que representa los elementos tradicionales de un país? No puede serlo una cámara móvil, nombrada por corto tiempo, i que viene á hacer triunfar ideas nuevas, falsas frecuentemente: aceptar una sola cámara equivale á abandonarse al reinado de las pasiones. Es preciso, se dice, que se cumpla la volun-

tad del pueblo: sí; pero las naciones, lo mismo que los hombres, tienen dos especies de voluntad, la del momento presente i la del dia despues, que es la razon. Es menester, pues, dejar á las naciones, como á los individuos, el tiempo de reflexionar, i éste sólo puede darlo un exámen multíplice.»

Con no ménos lucidez trata la materia el jurisconsulto norteamericano James Kent en sus famosos *Comentarios*, de que una parte ha traducido el señor A. Carrasco Albano, i publicado en Buenos Aires en 1865, bajo el título *Del gobierno i jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos*. Hé aquí el fragmento á que aludimos i que se lee á la páj. 28 de la citada traduccion. «La division de la lejislatura en dos ramos separados e independientes se funda sobre tan obvios principios de buena política, i está tan vivamente recomendada por el lenguaje inequívoco de la esperiencia que ha obtenido la aprobacion jeneral del pueblo de este país. Uno de los grandes efectos de esta division de la lejislatura en dos cámaras, que obran separadamente i con poderes coordinados, es destruir los malos efectos de las repentinas i fuertes escitaciones i de las medidas precipitadas, nacidas de la pasion, preocupacion, influencia personal é intriga de partido, que por una triste esperiencia se ha visto que ejercen un poderoso i nocivo influjo en una sola asamblea. No es propio que una decision precipitada anteceda á la promulgacion de una lei; ella debe ser detenida en su curso, sometida á la deliberacion i probablemente á la revision crítica i celosa de otra asamblea compuesta de hombres reunidos en diferente lugar i colocados en condiciones mejores para evitar las preocupaciones i correjir los errores de la otra cámara. Las lejislaturas de Pensilvania i Jeorjia se componian orijinariamente de una sola cámara. La instabilidad i pasion que señalaron sus procedimientos fueron mui visibles en ese tiempo, i motivo de mucha animadversion pública; i en la reforma subsiguiente de sus constituciones estaba el pueblo tan penetrado de este defecto i de los inconvenientes que habian sufrido á causa de él, que en ámbos estados se introdujo un senado. Ninguna parte de la historia política de la especie humana está más llena de instructivas lecciones sobre este asunto, ó contiene más evidentes pruebas de la faccion, instabilidad i miseria de los estados bajo el dominio de una sola asamblea i sin freno, que la de las repúblicas italianas de la Edad media, que surjieron en gran número i con deslumbrante, aunque transitorio esplendor, en el intérvalo entre la caida de los imperios occidental i oriental de los romanos. Todas ellas fueron igualmente mal construidas, con una asamblea sola i sin contrapeso; tambien fueron igualmente miserables, i todas terminaron con igual ignominia.

569
Observaciones de Kent sobre la división del legislativo

Muchos escritores especuladores i políticos teóricos, hacia el tiempo del principio de la revolucion francesa, sorprendidos con la sencillez de una lejislatura con una sola asamblea, dedujeron que más de una cámara era inútil i dispendiosa. Esto indujo al presidente Adams, el primero de este nombre, á escribir i publicar su grande obra *titulada Defensa de la constitucion de los Estados Unidos*, en la cual vindica con mucha sabiduría i habilidad la importancia i necesidad de la division de la lejislatura en dos ramos i de la distribucion de los diferentes poderes del gobierno en distintos departamentos. El revisó la historia i examinó la construccion de todos los gobiernos mistos i libres que habian existido desde los más remotos tiempos, á fin de deducir con más certidumbre i fuerza su gran verdad práctica de que las asambleas simples, sin freno ó equilibrio, ó un gobierno con toda la autoridad reunida en un centro, segun la nocion de M. Turgot, eran visionarias, violentas, intrigantes, corrompidas i tiránicas dominaciones de mayorías sobre minorías que terminaban uniforme i rápidamente su carrera en un licencioso despotismo.

570
Opinión de Adams sobre la división del legislativo

La nocion visionaria de una sola cámara de la lejislatura fue llevada á la constitucion que adoptó la asamblea nacional francesa en 1791. La misma natura-

571 Noción de asamblea nacional única en Francia

leza de las cosas, decian los desenfrenados é indijestos políticos de esa asamblea, era adversa á toda division del cuerpo lejislativo, i que así como la nacion que representaban era una, así tambien el cuerpo lejislativo debia ser uno sólo ! La voluntad de la nacion era indivisible i del mismo modo debia serlo la voz que la pronunciara. Si hubiera dos cámaras con un *veto* sobre los actos de cada una de ellas, se verian reducidas en algunos casos á una perfecta inaccion.

572 Resultados nefastos del unicameralismo e introducción de la división del legislativo

Por medio de tales raciocinios la asamblea nacional de Francia, que se componia de más de mil miembros, despues de un corto i tumultuoso debate, votó casi unánimemente porque se desechara la proposicion de una alta cámara. Los mismos falsos i viciosos principios continuaron prevaleciendo entre los teóricos de ese país, i una sola cámara fué igualmente establecida en el plan de gobierno publicado por la convencion francesa en 1793. La instabilidad i violentas medidas de esa convencion, que continuó por algunos años llenando á toda la Europa de asombro i horror, tendian á desplegar en una fuerte luz las miserias de un sólo cuerpo de hombres sin contrapeso, investido con todos los poderes lejislativos del estado. Es mui posible que la nacion francesa hubiera sido precipitada en los escesos de una revolucion aun bajo un gobierno mejor organizado; pero si la proposicion de M. Lally Tolendal para constituir un senado ó alta cámara, compuesta de miembros elejidos vitalicios, hubiera prevalecido, la constitucion habria tenido mucha más estabilidad, i probablemente habria sido mucho más capaz de mantener á la nacion en órden i tranquilidad. Sus propios sufrimientos enseñaron al pueblo francés á escuchar ese oráculo de la sabiduría, la esperiencia de los demás países i edades, i lo que por algunos años ellos habian despreciado enteramente, entre el desórden i la violencia de esas pasiones de que estaban inflamados. Ningun pueblo, decia M. Boissy D'Anglas en 1795, puede atestiguar al mundo con más verdad i sinceridad que los franceses los peligros inherentes á una sola asamblea lejislativa, i el punto hasta donde las facciones pueden estraviar una asamblea sin freno ó contrapeso. En esta virtud encontramos, que en la constitucion siguiente de 1795 se estableció una division de la lejislatura, i se introdujo un consejo de ancianos para dar estabilidad i moderacion al gobierno, i esta idea de las dos cámaras nunca volvió a ser abandonada despues [1].»

573 Composición de las cámaras; observaciones de Colmeiro

2º *Formacion de las cámaras*. No basta dividir el cuerpo lejislativo. Es preciso guardar consecuencia al principio de la division, I no se guarda cuando las cámaras se reunen en una sala para deliberar, ó sólo votar los proyectos ántes discutidos, ni cuando se organizan de una manera igual. Sobre la manera de componer respectivamente las dos cámaras, trascribiremos las ideas de algunos publicistas notables. Colmeiro, en su *Derecho constitucional de las repúblicas sud-americanas,* á la páj. 191 se espresa así: «Cuando los gobiernos descansan en el principio de la soberanía nacional, tanto la cámara de representantes como la de senadores, significan la intervencion del pueblo en los negocios públicos, i sólo se distinguen por su diferente organizacion i por la índole de sus facultades.

574 Carácter y función de la cámara popular

La cámara popular se compone de los elementos más movibles de la sociedad, i en ella se refujian las ideas avanzadas, las pasiones ardientes, los intereses nuevos, i todo lo que constituye el amor á la novedad i la sed inestinguible de reformas. Para que responda á su instituto debe procurarse que su composicion sea democrática por escelencia; porque no de otro modo se lograrian las ventajas de un gobierno conciliador del órden con la libertad.

[1] Lo fué desgraciadamente, i no habia sino una cámara en Francia, segun la constitucion de 51, cuando ocurrió el golpe de estado en 2 de diciembre del mismo año.

No hai ningun medio de constituir la cámara popular, fuera de la eleccion libre del pueblo llamado por la lei á ejercer los derechos políticos en la ocasion más solemne de la vida. Acude á las urnas, deposita el sufrajio, i nombra segun su conciencia la persona que debe llevar su mandato al cuerpo lejislativo, donde se moderan los poderes del estado, se aplauden ó censuran los actos del ejecutivo, se dictan reglas de administracion i justicia, se otorgan impuestos, se organiza la fuerza de mar i tierra, se examinan los tratados de paz i comercio, i en fin, se da impulso á toda la máquina del gobierno...

575
Elección de sus miembros

La duracion del cargo de diputado (páj. 198) debe ser tal que responda á la necesidad de dar asiento al gobierno i á la movilidad contínua de la opinion. Una cámara popular envejece con el tiempo, i conviene que desaparezca de la escena política para dar entrada á otra llena de juventud i lozanía. Los pueblos varian de ideas é intereses, i la representacion nacional no es verdadera ni poderosa, sino en cuanto refleja el estado de la sociedad. Las elecciones mui frecuentes turban el sosiego de los ciudadanos, los apartan del trabajo, los preocupan, i despiertan las pasiones dormidas. Las elecciones mui raras contribuyen á perpetuar los hombres en el poder, á multiplicar i arraigar los abusos en el gobierno, á resignarse con la obediencia pasiva i perder los hábitos de libertad.»

576
Periodo del cargo de diputado

En cuanto á la otra cámara, destinada á contrapesar los arranques del ramo popular de la lejislatura, dice lo siguiente el mismo escritor (pájs. 211 i 219). «La cámara alta aristocrática ó senado, representa las ideas e intereses conservadores de la sociedad, i sirve para moderar el ardor, muchas veces escesivo, de la cámara popular. Los pueblos fluctúan entre la novedad i la tradicion; porque lo presente es el tránsito necesario de lo pasado á lo venidero, i lo que fué no puede trocarse en lo que debe ser en un sólo instante, ni las cosas mudar de naturaleza en un punto. Los hechos sociales se trasforman con lentitud, i hasta la tenaz resistencia de los hábitos adquiridos muestra que todo es paulatinamente progresivo, así en el órden físico como en el moral. La cámara alta debe tener una significacion distinta de la popular, para que haya dos voluntades en el gobierno, que mútuamente se conformen, i no una voluntad sola dividida en dos partes... Una cámara alta sin condiciones de duracion, de autoridad i firmeza, es la repeticion de la cámara popular: una rueda inútil de la máquina del estado. Entorpece i no regula el movimiento; suscita obstáculos i no tiene fuerza para vencerlos.»

577
Carácter y función de la cámara alta

De Laboulaye, obra ántes citada, páj. 407, tomamos este fragmento: «Así, pues, tanto en Inglaterra como en América i como en Roma, se ha establecido este escelente principio: es preciso que la aristocracia natural del país tenga el puesto que le corresponde; un país no se halla bien gobernado, sino cuando tiene por jefes á sus hombres más capaces i distinguidos. En Inglaterra los servicios de la nueva aristocracia protejen i defienden á la aristocracia hereditaria: en América no se conoce la última; pero hai grandes nombres que se han formado de por sí, i son verdaderos jefes de la opinion. Para que no se hagan peligrosos, para que pongan su jenio ó su talento á la órden de su país, se les envia al senado. He aquí el principio aceptado por la constitucion de los Estados Unidos: ella ha hecho del senado una aristocracia electiva. No se encuentra en el ninguna envidia mezquina, que impida elevarse en la vida política á todo hombre que se haya distinguido en la sociedad, i que califica su elevacion con el nombre de triunfo de la democracia.»

578
Carácter del senado de EE.UU.

Ultimamente, Stuart Mill, en su obra titulada *El gobierno representativo*, traduccion de don Florentino González, á la páj. 259 se espresa de este modo «De todos los principios, segun los cuales se puede constituir un cuerpo sábiamente

conservador, destinado á moderar i reglar, el ascendiente democrático, me parece que el mejor es el que habia servido de base al senado romano, cuerpo el más prudente i más sagaz que haya jamás administrado los negocios públicos. Los defectos de una asamblea democrática, que representa al público en jeneral, son los defectos del público mismo: la falta de educacion i de saber. Lo que se necesita para poner remedio á esto, es asociarle un cuerpo cuyos rasgos característicos serian la educacion especial i el saber. Si una cámara representa el sentimiento popular, la otra deberia representar el mérito personal. Probado i garantido por servicios públicos reales, i fortificado por la esperiencia práctica. Si una es la cámara del pueblo, la otra deberia ser la cámara de los hombres de estado, un consejo compuesto de todos los hombres públicos que han ocupado cargos ó funciones políticas importantes. Una cámara semejante podria ser mucho más que un cuerpo moderador. Este no seria solamente un freno, sino una fuerza impulsiva. Allí, el poder de contener al pueblo perteneceria á los hombres más capaces, i en jeneral los más deseosos de hacerlo adelantar en toda direccion útil. El consejo á quien se confiase la mision de rectificar los errores del pueblo, no representaria una clase sospechosa de antipatía por los intereses del pueblo, sino que se compondria de sus jefes naturales en la via del progreso. Ningun otro modo de constituir una segunda cámara lograria dar tanto peso i eficacia á su funcion moderadora. Sea cual fuese la suma de mal que pudiese impedir, seria imposible desacreditar, como un puro obstáculo, á un cuerpo que seria siempre el primero en favorecer el progreso.»

579 Función moderadora de una cámara alta; observaciones de Stuart Mill

3.º *Calificacion de los diputados* . Segun la atribucion 1ª del artículo 43, la asamblea, es competente para «calificar la eleccion de los diputados; » ó sea, decidir, sobre la legalidad de esa eleccion. No se espresa si la corporacion califica *motu proprio*, i como paso previo á sus trabajos lejislativos, la eleccion de todos sus miembros, resolviendo sobre su legalidad; ó si sólo proceden á tomar en consideracion el asunto en casos de reclamo, i respecto de los miembros sobre los cuales versare. El primer camino se ha seguido siempre en Chile, Bolivia i el Perú, causando no pocas turbulencias durante las sesiones preparatorias de las cámaras, dedicadas por muchos dias á ese único objeto: trae gran perdida de tiempo i no pocas animosidades, que son malísimo preliminar de las tareas á que las cámaras van á consagrarse, i en las cuales debe prevalecer la calma i la imparcialidad. Es además un contrasentido, que diputados no calificados, i entre los cuales puede haber algunos ilegalmente electos, entren á decidir sobre la eleccion de aquéllos cuyas credenciales hayan de examinarse con antelacion. No es sino despues de calificada una gran mayoría, cuando ésta puede, con visos de razon, usar del derecho que nos ocupa respecto de los restantes miembros; pues sólo entónces habrá entre los primeros un número suficiente para resolver, por mayoría de toda la cámara, sobre la eleccion de la minoría por calificar. Pero esa misma mayoría ha sido calificada por otra que no lo habia sido, i cuya eleccion acaso adolezca de ilegalidad. El hecho es que el espíritu de partido prevalece en tales casos, i que aquel que ha obtenido mayor número de diputados empieza por abusar de esa ventaja, haciéndola tan grande como le es posible, dar la esclusion de los diputados que pertenecen al partido contrario i cuya presencia le incomoda.

580 Calificación de la elección de diputados por la propia asamblea: objeciones

Ménos espuesto á objeciones es el otro procedimiento, que limita la intervencion de las cámaras á los casos de reclamo sobre la eleccion de determinados miembros. Estos reclamos se hallan reducidos á un corto número, i acontecen ordinariamente cuando algun candidato no ha recibido credencial de la autoridad ó corporacion electoral respectiva, en tanto que pretende haber obtenido mayor número de sufrajios que el candidato provisto de credencial. Otro caso en que la calificacion es indispen-

581 Casos en que la calificación es indispensable

sable, tiene lugar cuando por guerra de partidos i dualidad de funcionarios electorales, se presentan en una cámara diputaciones dobles; pues ámbas no podrian continuar sin aumentar el número de diputados correspondientes á la seccion representada por la doble diputacion. .

No hai duda de que aun en estos casos el espíritu de partido es las más veces el alma de las resoluciones sobre calificacion; pero se disminuyen notablemente las ocasiones de ponerlo en ejercicio, lo que ya es mucho conseguir, en la imposibilidad de obtener decisiones, siempre justas, de parte de miembros irresponsables, que van á las cámaras como dos ejércitos interesados en disminuir todo lo posible el número de sus contrarios. En la constitucion de los Estados Unidos de Colombia (art. 63) se ha reducido hasta donde es dable la oportunidad de calificar los miembros del cuerpo lejislativo, i por tanto los peligros de resoluciones parciales, que sólo tienden á compactar las mayorías, haciéndolas más desenfrenadas por falta de oposicion inmediata. Cierto es que las instituciones colombianas se prestan más á esta simplificacion; porque, segun ellas (art. 40) « corresponde á los estados (de la Union) determinar la manera de hacer el nombramiento de senadores i representantes,» i las cámaras nada tienen que hacer con la eleccion de sus miembros (perfeccionada de antemano), si no es en el caso que preve el citado Art. 63, á saber, cuando por algun estado se presente un número de representantes ó de senadores mayor que el que le corresponde, i todos exhiban credenciales en debida forma.» Pero aunque esta restriccion sea más propia de un sistema federativo que de otro unitario, no le es peculiar, i puede mui bien adoptarse para todos los sistemas, dando á la corporacion ó junta que hace el escrutinio, i decide sobre la eleccion, la facultad de oir los reclamos que contra su decision se presenten, i concediendo apelacion para ante otro cuerpo, que resolveria definitivamente i calificaria la eleccion del candidato. Cuando recordamos todos los vicios del sistema acostumbrado, no vacilamos en acojer de preferencia el que acabamos de indicar; sin perjuicio de atribuir más bien al poder judicial la facultad de resolver tales controversias.

582 Comparación con el procedimiento de calificación de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia; preferencia del control judical en materia electoral

Poder Ejecutivo. 1° *Su organizacion.* Siguiendo la práctica de las constituciones anteriores, i en jeneral de todas las americanas, cuyo primer ejemplo fué dado por la de los Estados Unidos del Norte, el Art. 60 de la que examinamos encargó el poder ejecutivo en Bolivia á un ciudadano con el título de presidente de la república, quien lo ejerce por medio de ministros ó secretarios del despacho.

583 Poder ejecutivo

Al constituirse despues de independizadas las colonias inglesas de la América setentrional, tuvieron que resolver muchos problemas, i pocos ó ningunos ejemplos que imitar. La sociedad moderna constaba de elementos distintos de los del mundo político antiguo. Las repúblicas griegas i la romana fueron esencial mente oligárquicas, turbulentas por falta de representacion, i presa de la usurpacion *imperial*. Aunque libre ya en mucho la sociedad de los peregrinos ingleses desde que arribaron á Plymouth llevaban consigo tradiciones, costumbres que, salvo en la parte que comprendia sus protestas políticas i relijiosas, ligaban su presente i su porvenir á su pasado. Conservadores por raza, no se lanzaron como los franceses de 93 en el campo de las abstracciones i de los ensayos aventurados. Imitaron á la madre patria hasta donde era compatible con una sociedad esencialmente democrática, i esa imitacion fué más perceptible cuando, contrariados por el mal éxito de sus *Artículos de confederacion*, tuvieron el patriótico valor de acometer i consumar nueve años despues la constitucion de 1787, bajo cuyo amparo han hecho los progresos más rápidos que la historia menciona.

584 Falta de modelos para organizar la América septentrional. El caso de los EE.UU.

En el lugar de un rei, trabajosamente moderado entónces por un parlamento semielectivo, i por un gabinete de su nombramiento, fiscalizado por la lejislatura,

crearon un funcionario electivo, temporal i responsable, ayudado por un ministerio, nombrado por él con la ratificacion de la cámara superior. No entraremos aquí ahora á esponer las diferencias sustanciales entre el presidente i el rei, algunas de las cuales se advierten á primera vista. Pero se comprende que la institucion presidencial, por el hecho sólo de ser unitaria, de nombrar directamente los miembros del gabinete, i de mantener, con mui pocas escepciones, todas las atribuciones del poder real, fué monárquica en su esencia, comparada con lo que pudiera haber sido. I no provino quizás de sólo imitacion. Washington ejerció por necesidad, durante la guerra, el gobierno civil ó político lo mismo que el poder militar; i su moderacion característica era propia para inspirar en el empleo la confianza sólo debida al *hombre*. Ni hubo mucho lugar á descubrir la ilusion durante las administraciones de patriotas como Adams, Jefferson, Madison i Monroe; miéntras duró la simplicidad primitiva, el culto de la patria no vino á tener en la deidad *Riqueza* una rival poderosa.

585 Inspiración monárquica de la figura del presidente; Moderación personal de los padres fundadores de EE.UU.

No es ciertamente la vanidad del fausto lo único que ha asendereado á muchos presidentes de la gran república. Con el crecimiento del país, las luchas de los partidos, las cuestiones diplomáticas i la guerra de *separacion* ha incrementado su poder i desvanecídose el ánimo de un funcionario tan conspícuo. Allí por lo ménos la autoridad, mal que bien, procedia del pueblo ó sus directores. En Hispano-América, además de las obligaciones á que la índole misma de esa autoridad en manos de un sólo hombre i la manera de su eleccion sujetan la institucion presidencial, hemos tenido las que nacen, ya del asalto revolucionario, ya de la mentira electoral. Si se demuestra que las primeras son por sí bastantes para condenar la institucion, i buscar en otra organizacion del poder ejecutivo la marcha tranquila, ordenada i moral, indispensable para los fines del gobierno, será innecesario detenernos mucho en patentizar aquí peculiares desventajas en la América española, claras por lo demás al leer su historia constitucional .

586 Peligros inherentes a la institución presidencial

De un libro titulado *Republican Superstitions* [1], publicado en Lóndres en 1872 por un *americano*, Mr. M. D. Conway, haremos algunos estractos sobre los inconvenientes de la institucion i la manera de elejirse el presidente de los Estados Unidos. Refiriéndose á una conversacion con el senador M . Charles Sumner, pone en boca de este los siguientes conceptos, págs. 87, etc.: «Hemos llegado en nuestra historia nacional á un periodo en que el poder personal del presidente es casi irresistible. Por muchos años los medios en el congreso de refrenar su voluntad han venido debilitándose más i más, hasta el punto de que un sólo acto de resistencia demanda cuantos esfuerzos puede emplear la nacion por medio de sus representantes. Ha crecido tanto el mal, que el primer majistrado mira ya como rebelion ó crímen que el ejecutivo debe castigar, la oposicion estrictamente constitucional que se haga á cualquier plan personal suyo. Creo que éste es hoi nuestro mayor peligro nacional, comparable á la situacion de la Gran Bretaña hace casi un siglo, cuando la cámara de los comunes adoptaba una resolucion declarando, que la influencia de la corona habia aumentado, seguia aumentando, i debia disminuirse .....

587 Concentración del poder personal del presidente; observaciones de Conway y Sumner

«El remedio es obra larga, i más aún quizás de lo que nuestro pueblo se imajine. De por medio está el poder absoluto de un sólo hombre sobre el servicio público del país, que pone á sus órdenes muchos de los primeros hombres en todas las localidades, guiados enteramente, como empleados, por su interes personal. Desde

[1] En vez de *supersticiones* ha debido llamarlas *Inconsecuencias republicanas*, so pena de dar una falsa idea del espíritu de la obra.

luego lo mas urjente es prohibir la reeleccion, casi inevitable, considerando el enorme patronazgo de que dispone el presidente.» Reconoció en seguida que aún así pudiera emplear su influencia para con un favorito, tal vez su hijo mayor, i convertir la presidencia en hereditaria. Sin participar nosotros de esas aprehensiones convenimos con los dos interlocutores en que un presidente puede hacer mui mal uso de su poder en la eleccion del sucesor, i de ello tenemos sobrados ejemplos en la América hispana .

588 Conveniencia de prohibir la reelección

Al testimonio (continúa Mr. Conway) del mui distinguido senador americano, pueden oportunamente añadirse las reflexiones del eminente escritor inglés Mr. John Stuart Mill. En su defensa de los republicanos (franceses) de 1848 contra lord Braugham i otros críticos hizo las siguientes observaciones, que á su peso natural agregan el mérito de haber resultado profecía cumplida.

589 Referencia a Stuart Mill

Diferimos, dijo, de la opinion comun entre los republicanos demócratas, que tiende á multiplicar la investidura de los empleos públicos por la eleccion popular. Necesariamente tiene que ser elejida de ese modo la asamblea soberana, que es el órgano del pueblo para invijilar i dirijir al gobierno. Pero con esa escepcion, nos parece (i fué al fin la opinion de Bentham, aunque al principio pensó de otro modo) que los jueces, administradores, funcionarios de toda especie, serán escojidos con más acierto por un empleado superior, un presidente ó un ministro, que proceda i ello en desempeño de sus funciones, i que haga depender su reputacion i aún su destino propio, no de lo que piense el pueblo en el dia del nombramiento, sino de lo que piense más tarde en vista de sus efectos. No ménos cierto parece que el presidente ó primer ministro se elejirá mejor por los representantes del pueblo que por el pueblo mismo, i el ejemplo de los Estados Unidos viene en nuestro apoyo. Si el presidente fuese electo por el congreso, seria de ordinario el jefe i el más hábil entre los hombres de su partido. Elejido por el pueblo, no es ahora sino una mediocridad desconocida, ó persona cuya reputacion se ha adquirido en esferas distintas de la política...

590 Elección indirecta del presidente

De temer es que la eleccion del presidente por los sufrajios directos del pueblo resulte el más grave de los errores cometidos por los autores de la constitucion francesa. Por este medio han introducido en los elementos de la sociedad francesa, aún más escitables que los de la americana, lo que ya en ésta se ha sentido como un gran mal, el torbellino de las constantes intrigas eleccionarias, i el hábito pernicioso de hacer depender la decision de todas las grandes cuestiones, no tanto de su esencia misma, como de su entronques con la próxima eleccion presidencial. I á más de eso, probablemente descubrirán los franceses, si es que duran sus actuales instituciones, que se han sometido á una serie de peores elecciones i tenido por presidentes de su república hombres mucho ménos competentes que si su primer majistrado hubiera sido designado por la lejislatura.»

591 Efectos negativos de la elección directa del presidente

Sigue discurriendo el publicista inglés sobre el peligro de confrontar dos poderes reinantes, como son los de una asamblea i un alto funcionario, ámbos de eleccion popular, i llega á esta conclusion: «la asamblea (constituyente) ha organizado como hostilidad perpétua entre dos poderes, i con ella grandes peligros para la estabilidad de la constitucion. En efecto, si el presidente i la asamblea nacional pendenciaren en lo sucesivo, no habrá en el espacio de tres años medio alguno de que cada cual se liberte de la hostilidad del otro, si no es un *coup d' état*.»

592 Conflictos entre el ejecutivo y el legislativo

Sabemos que así sucedió. I aquí viene bien recordar que al constituirse la república francesa en 1848, Mr. Jules Grévy propuso que se organizase el ejecutivo como en Suiza, á saber, confiándolo á un consejo ó ministerio que elijiera la lejislatura. Si

así se hubiera hecho, no habria habido con toda probabilidad *príncipe presidente*, ni *dos de diciembre*, ni segundo imperio, ni Sedan... A lo ménos e casi cierto que las cosas habrian pasado de bien distinto modo. Ni sirve para mudar de concepto lo que sucede en Francia durante la tercera república. Thiers primero, Mac-Mahon despues, han querido tener política propia, i hacerla superior á la asamblea popular. I eso que tenian su nombramiento de la misma corporacion, aunque no precisamente de unos mismos individuos. Lo que demuestra que el mal reside sustancialmente en la unidad del ejecutivo, aunque se agrava mucho cuando éste tiene la misma procedencia que la lejislatura. En Hispano-América, donde la raza es más apasionada aún que en Francia, i la educacion política quizás más atrasada tambien, la coexistencia de *una* asamblea i de un presidente se hallará espuesta á la alternativa de despotismo parlamentario si ella le elije, ó del despotismo presidencial si le elije el pueblo. Para remediar ese inconveniente se propone que el ejecutivo tenga la facultad de disolver la asamblea. Pero esta medida tiene graves objeciones en los países á que nos contraemos. Las elecciones, de suyo tumultuosas, se volverian sangrientos combates despues de una disolucion; pues cada partido haria punto de honor, es decir, de orgullo, condenar ó justificar el procedimiento.

593 Unidad del ejecutivo y elección idéntica de los miembros del legislativo: fuentes de fricciones y despotismo

Con relacion á su ministerio se halla tambien sujeta á un dilema la entidad presidencial: ó se le somete ó le supedita. Un presidente poco capaz, pero modesto, nombra un ministerio sujerido por el hombre que más confianza le inspire: entrégase á él, carece de parte activa en el gobierno i se convierte en estorbo. Otro que tenga ó presuma tener aptitudes, i quiera administrar por sí, llama á *su* servicio hombres dóciles que suscriban á todas sus pretensiones: cubre con su proteccion la responsable debilidad de su gabinete, convierte á sus miembros en secretarios privados, i resume en su persona todo el gobierno. Hace en este caso, por lo ménos, el papel de primer ministro, así como abandona en el primer caso este puesto á su favorito en el gabinete. Lo innecesario ó escedente puede suprimirse siempre, atribuyendo á la lejislatura el nombramiento del ministerio, i encargando á éste del poder ejecutivo. La armonía es entónces completa entre los dos poderes, sin sumisiones ni querellas.

594 Relaciones entre el presidente y el ministerio

¿Pero es practicable aquella amputacion política en Bolivia ú otra república española? El tránsito de la monarquía templada á la república *americana*, más bien que á la república suiza, no es en la evolucion política natural paso obligado. Cuando quiera que la constitucion británica asuma la forma republicana, se limitará probablemente á suprimir la superfetacion llamada soberano, erijiendo en precepto lo que no es hoi sino costumbre, á saber, que el primer ministro se nombre i se remueva por la cámara de los comunes. Nada hai que entorpezca, i ántes bien todo favorece, el curso que indicamos; el gobierno inglés no es ni con mucho gobierno personal. Distintas son, empero, las condiciones políticas de los pueblos hispanoamericanos en su mayor parte. Sus tradiciones de gobierno personal unitario, robustecidas despues de la independencia por el ejercicio de la autoridad militar, las facultades estraordinarias, las dictaduras i las presidencias dictatoriales, mantienen vivo el sentimiento de la veneracion que favorece aquella especie de gobierno. Los aspirantes al poder aprovechando ansiosos Tales disposiciones, será por largo tiempo en Bolivia, como en el Perú, el Ecuador, Méjico, etc, naturales oposicionistas á la reforma. No vemos que ella sea posible por ahora sino acaso en Colombia i Venezuela. Entre tanto, Bolivia [1] debe contentarse con educar, si puede, la opinion pública, para que ella á su turno eduque ó refrene á sus presidentes, imponiéndoles el respeto á la legalidad. Cuando los repetidos i ordenados cambios legales en el

595 Evolución del ejecutivo: supresión de la figura presidencial

[1] Queremos decir sus repúblicos influentes é ilustrados.

gobierno le hayan impreso carácter impersonal, será tiempo de suprimir presidentes sustituyéndoles ministerios ejecutivos, electos por independientes de la lejislatura.

2º *Eleccion del presidente*. La persona encargada del poder ejecutivo, denominada presidente, se elije por sufrajio directo; secreto de los ciudadanos en ejercicio, conforme á la lei (art. 63), pero si ningun candidato reune la mayoría absoluta de votos en esta eleccion primaria, se perfecciona por el congreso, como en los Estados Unidos de América, i en la mayor parte de las repúblicas del continente. Hai algo de especial, sin embargo, en la manera de proceder el cuerpo lejislativo de Bolivia. Sus votaciones se contraen á los tres candidatos que han obtenido mayoría relativa, i cuando ninguno la obtiene, despues de tres escrutinios, decide la suerte. Tal es la doctrina de los arts. 65 i 66. La última disposicion del segundo no se apoya en ninguna razon de justicia ó conveniencia. ¿Por qué habrá de decidir la suerte cuando ningun candidato ha obtenido mayoría de dos tercios de votos? La suerte, ciega como es, puede favorecer al candidato ménos popular, al que haya obtenido menor número de sufrajios en la eleccion primaria i en la revision ó perfeccion del cuerpo lejislativo. ¿No seria mejor que, cuando ninguno obtiene dos terceras partes de votos se declarase la eleccion en favor del candidato que ha recibido la mayoría absoluta ? Este tiene indudablemente mayor *derecho*, segun los principios democráticos, segun la justicia, i aun segun la conveniencia, interesada en evitar dificultades á un candidato impopular favorecido por la suerte.

596
Perfeccionamiento de la elección a presidente: entre el azar y la democracia

Sostitucion del presidente. En casos de falla absoluta, le subroga el presidente del consejo de estado (art. 70), como tambien «cuando el presidente de la república tenga que ausentarse del territorio en caso de guerra esterior (inciso de id.) Lo que indica: 1º que el presidente puede tomar personalmente el mando del ejército; i 2º que cuando lo toma, sin salir del territorio, sigue encargado del gobierno.

597
Sustitución del presidente

En doctrinas como ésta, se ve con claridad la influencia de un poder anterior i superior al cuerpo constituyente. Autorizar á un majistrado para que ejerza el mando civil cuando se halla en campaña, es resignarse á los graves inconvenientes de un gobierno trashumante, cuyo poder constitucional se halla acrecentado con el que da la fuerza militar elevada á proporciones estraordinarias, i con la disposicion al absolutismo que enjendra el mando de tropas durante la guerra. Una asamblea constituyente, que no consultase poderes de hecho anteriores i en gran parte superiores á ella misma, no incurriria en ese error; pero quizá la de Bolivia no pudo evitarlo.

598
Crítica

Un gran vacío se nota en el Art. 70 citado, á saber, que no espresa la manera de sostituir al presidente, en casos de falta temporal distinta de ausencia del territorio boliviano, como enfermedad física i afeccion mental, licencia para atender á asuntos particulares, ú otros que pueden ocurrir. Siguiendo el plan adoptado en dichos artículos, seria el presidente del consejo de estado quien se encargase entónces del ejecutivo i nada más natural. Apénas puede creerse que la omision haya sido involuntaria, i habremos por tanto de reproducir la observacion con que cerramos el párrafo anterior.

599
Laguna respecto a las faltas temporales

Poder Judicial. 1º *Publicidad, de los juicios*. Hállase decretada por el Art. 84, como condicion esencial de la administracion de justicia, «salvo cuando sea ofensiva á las buenas costumbres.»

600
Excepción a la publicidad de los juicios

Esta escepcion autoriza el sijilo en los procesos por varios delitos, i de consiguiente un sistema inquisitorial mui poco favorable á la libertad i seguridad del ciudadano. Poquísimos, si alguno, son los casos en que la publicidad de un juicio pueda traer serios inconvenientes; miéntras que no hai ninguno en que no pueda

601
Peligros

narios sino por delitos en el sentido legal, como sucede tambien hoi en los Estados Unidos de Colombia.

El juicio político, propiamente dicho, versa sobre hechos de mal desempeño, que aparejan responsabilidad en un sentido moral, pero no penas legales estatuidas por los códigos de lejislacion. Cuando sólo se trata de suspension, ó si se quiere de destitucion, para sufrir un juicio posterior ante los tribunales, no ha habido en el senado un verdadero juicio como apellidaba la constitucion de 1868, el exámen sobre suspension; i si tal se llamase, pudiera resultar en contradicion con el subsiguiente sustanciado ante los tribunales comunes. Ejemplo de ello tenemos en el juicio que se siguió en Nueva Granada al presidente José M. Obando en 1855. Despues que el senado le destituyó, fué juzgado i absuelto por la corte suprema. Esta procedió como tribunal de justicia, sustanciando un verdadero juicio criminal. Aquel no hizo sino declarar, como junta de representantes i apoderados de la nacion, que el presidente habia cesado de tener su confianza, i por tanto se le separaba del destino.

609
Naturaleza del juicio político

La naturaleza del *juicio político* (que así le llamaremos á falta de espresiones más adecuadas), se comprendió mui bien por el autor del artículo que el diario radical publicado en Nueva York con el título *The Tribune*, dió á luz el 1 de mayo de 1868 durante el juicio del presidente Johnson, á que ántes hemos aludido. Dice así: «Una de las razones porque reina tanta diversidad de opiniones sobre la cuestion de condena al presidente Johnson consiste en que una gran minoría del congreso, de la prensa i del pueblo, ha logrado envolver el asunto en las nubes de su propia ignorancia. Insisten en mirarlo como un procedimiento judicial, encaminado á esclarecer i castigar un delito. Pero no es semejante cosa, i tanto valdria considerar del mismo modo una eleccion popular de presidente. Trátase de un procedimiento puramente político, cuyo objeto no es tanto castigar delitos, como sostituir á un mal funcionario por otro que sea bueno, á fin de obtener así un gobierno que tambien lo sea. Averíguase si el presidente es culpable de crímenes ú otras faltas, no de un modo judicial i con ánimo de castigarle; sino políticamente, para descubrir si aquel es ó nó hombre á propósito para presidente de los Estados Unidos, ó si al contrario es un hombre peligroso para el país.»

610
Observaciones sobre el juicio seguido contra el presidente Johnson

A pesar de eso, no creemos que estas observaciones sean mui aplicables al juicio político tal como lo considera la constitucion de los Estados Unidos. Esta habla de *crímenes i delito menores* (*crimes and misdemeanors*), actos sujetos á pena por la lei, pero que no la reciben del senado, aunque este procede á la destitucion (cuando halla mérito para decretarla), despues de una sustanciacion parecida á las de los tribunales. Para que el juicio político fuese en los Estados Unidos tal como lo comprende la *Tribuna*, i lo concebimos nosotros tambien, seria menester que la constitucion no hablase de *delito*s, sino de *actos perniciosos* ejecutados en el desempeño de las funciones públicas, i que para decretar la destitucion se adoptasen medios de discusion más conformes á la estructura de una junta popular que á la de un tribunal de justicia.

611
Características del jucio político en la Constitución de EE.UU.

Fuerza Armada. «Habrá en la república (dice el Art. 96) una fuerza permanente, que se compondrá del ejército de línea, etc.» Destínase ordinariamente el ejército á mantener el órden interior i la seguridad esterior. Tales son en efecto los objetos de la fuerza pública, con más prestar su apoyo á los majistrados para la prevencion i el castigo de los delitos; pero no es preciso, para llenar esos objetos, que la fuerza consista en un ejército permanente. Semejante institucion existe ántes de que se busquen los fundamentos con que se la apoya, i esa preexistencia se debe á la

612
Fuerzas armadas

guerra, sea interior ó esterior, que da nacimiento á huestes organizadas, bastante poderosas luego para dominarlo todo, i decretar directamente, ó por la boca de funcionarios amedrentados ó de estadistas ilusos, la permanencia de la institucion militar.

613
Pseudoargumento de conservar el orden

La necesidad de conservar el órden es el argumento favorito de los sostenedores del ejército permanente; pero es bien entendido que sólo llaman órden el *statu quo* de que sacan provecho ó con el cual están identificados. Cualquiera otra situacion política que no llene sus miras ó satisfaga sus aspiraciones es, ya opresiva, ya revolucionaria, pero no es *órden ni* merece los servicios que éste reclama.

614
Verdadera función del ejército: conservación del *status quo* en contra de la voluntad nacional

No negamos que en determinadas circunstancias el gobierno actual, bien sea que descanse ó no en la *lei*, quiere para su conservacion una respetable fuerza permanente. Pero si bien se mira, hallaremos que esas circunstancias son siempre estraordinarias, ó mejor dicho, violentas. No son hijas del libre sufrajio popular, ni la opinion las sostiene. I justamente por eso necesitan de medios especiales para mantenerse. Un órden de cosas estrictamente constitucional, es decir; ajustado á una constitucion que tiene el apoyo de todos los partidos i da garantías á todos los derechos, no puede verse nunca comprometido por intentonas revolucionarias, que jamás pasarian de insensatas conspiraciones. El interes de todos los ciudadanos se vincula en el sostenimiento de ese *órden*, i no se comprende cómo ni por qué pudiera verse amenazado hasta el punto de requerir un ejército permanente para defenderse. Los ejércitos suponen por consiguiente un estado de cosas anormal i enfermizo. En las monarquías europeas se pretesta que los vecinos están armados, i que no podria dejar de imitárseles sin correr el peligro de una repentina invasion. Pero si el peligro es real, prueba la existencia de alguna causa latente que provocaria la invasion, esto es, alguna injusticia cometida ó algun daño inferido á aquél de quien se teme. De ordinario el peligro se fragua ó se exajera para tener pretesto de conservar un ejército, cuyo verdadero objeto es sostener un *órden*, una situacion política, que no está suficientemente apoyada por la voluntad nacional.

615
Gobiernos revolucionarios apoyados por el ejército

Algo parecido sucede en las repúblicas hispanoamericanas. Siempre que surje un gobierno revolucionario, ó asume el poder un partido que no tiene en su favor la opinion de la mayoría, viene la necesidad de apoyarlo en el ejército permanente, para quien el principio cardinal de conducta es la obediencia pasiva á quien manda, asegurada por una rigorosa disciplina.

616
Militarismo: desnaturalización de la Constitución

A pretesto de mantener el órden, los ejércitos de la América hispana han sostenido con frecuencia gobiernos de puro hecho, barnizados de constitucionales desde que han tenido bastante duracion para reunir una asamblea que los absuelva i los lejitime; aun cuando esa asamblea no conste sino de hombres vendidos ó intimidados, ó de cómplices en la esplotacion pública, ó de unos pocos candorosos que prefieren las formas engañosas al despotismo descarado. Los ejércitos han hecho las elecciones, i confirmado en el poder á los jefes que ya le tenian á título de conquista. En fin, ellos han ejecutado las mismas revueltas que estaban destinados á precaver, i que ya no eran crímen cuando se hacian para sus caudillos i se santificaban por la victoria. Continuando ese estado de cosas, esa instabilidad, ese *desórden*, llamado con diferentes nombres segun las conveniencias de vencedores i vencidos el militarismo se ha entronizado, creando un poder anterior i superior á las constituciones. Tal situacion se pinta bien en los fragmentos que vamos á copiar de un artículo encabezado *El poder civil*, que insertó la *Patria* de Bogotá, en agosto de 1867, números 6º i 7º.

«El espíritu militar es esencialmente aristocrático. Un jeneral lo es por vida: I as

revoluciones suspenden temporalmente el título i la pension; pero pronto vuelven á figurar sus nombres en el escalafon, i se refrendan sus títulos para que se les pague la pension. El militar tiene ó aspira á tener renta vitalicia, constituyendo así una clase privilejiada aristocrática. Aspira á que esa, renta sea perpétua en su descendencia: su viuda i sus hijos serán mantenidos por el tesoro público. Ser jeneral es ser todo: por esto hemos dicho que el espíritu i las tendencias del ejército son aristocráticas, i por lo mismo radicalmente opuestos al espíritu, á las tendencias i á las necesidades de la república...»

617 Espíritu aristocrático del militar

Para el militar son todas las ventajas sociales: algo más, el militarismo suple todo lo que falta, virtud i ciencia. Un jeneral por sólo serlo, es candidato aspirante al poder. Si así seguimos, el militarismo podrá alegar prescripcion dentro de poco tiempo, i el pueblo se acostumbrará [1] á unir estas dos ideas: poder i fuerza, gobierno i militarismo: la idea civil de la república se borrará poco á poco, para escribir en su lugar esta otra: aristocracia militar, i despues esta otra, *cesarismo*.

618 Usurpación de la república

El militar representa el brazo que ejecuta, no la cabeza que dirije; el instrumento de la lei, no el poder que la dicta i la hace ejecutar. El civil, sin títulos vitalicios, sin renta vitalicia, sin esperanza de que su viuda i sus hijos sean los pensionados de la república, representa el elemento republicano de ejercicio transitorio, determinado por las exijencias de la opinion. El civil no forma gremio, no pertenece á falanje alguna, no tiene ausiliares ni cómplices presuntos: virtud i ciencia son sus únicos títulos; i cuando carece de ellos nadie lo ve, porque se confunde en la masa comun; ó si tiene esos títulos sagrados para merecer la confianza pública, se halla eclipsado por el brillo militar. Ser jeneral es ser todo, i sin embargo, queremos república!...

619 Diferencias entre el militar y el civil

La sociedad necesita algunas veces i transitoriamente del valor marcial; pero necesita siempre i permanentemente del mérito civil, cuya accion continuada aleje los combates, modifique las costumbres i halle cada dia ménos necesaria la intervencion de la fuerza. La república no es conquista, para que solo pueda sostenerse por el mérito marcial. La república es el derecho de todos, el progreso, el mejoramiento social. La república es la idea que no deriva sus títulos de la adquisicion bélica. La república es la aspiracion permanente á la posesion de la verdad i la justicia. Rechazar el mérito civil solo porque no se ve (i no se ve porque es modesto), porque no cuenta sus hazañas por hecatombes humanas, es privar á la república de su aliado natural, de su fiel amigo, precisamente, porque sus intereses lo ligan á su suerte, i porque carece de estímulo que pueda convertirlo en su enemigo...

620 Prevalencia del mérito civil en la república

I si el espíritu aristocrático de la institucion militar es por su naturaleza adverso i contrario al espíritu liberal é igualitario de la república, ¿ qué diremos de los hábitos que imprime la educacion militar? Este es un punto que requiere exámen separado.

621 Educación militar

La obediencia pasiva es la base esencial de la organizacion de toda fuerza pública [2]. Esa obediencia enjendra i presupone el mando absoluto, porque ya se ha dicho: *no hai amos donde hai esclavos*. Comprendemos bien la necesidad social de que el ejército no sea deliberante: la fuerza ejecuta i obedece, pero no delibera, no discute. El exámen se encuentra en otras rejiones, en las del pensamiento.

622 Obediencia pasiva

El jefe acostumbrado siempre á verse obedecido, encuentra criminal toda resistencia: juzga que la sociedad es un cuartel; que no hai más órden posible que el órden mecánico de los batallones, i que la diverjencia de las opiniones es un trastor

623 Intolerancia del militar

[1] Es lo que pasa en el Perú i Bolivia.
[2]) En otra parte hemos dado razones para probar que este principio no carece de limitacion.

no, una conjuracion contra el órden público, que asimila al órden de los cuerpos de guardia. Los hábitos imprimen carácter: la educacion en todas las profesiones forma una segunda naturaleza, i el hombre es animal de costumbres. Estas son verdades fuera de toda duda: ¿quien buscaria abogados i literatos para soldados i viceversa ?....

El poder civil es la lei, es la regla preconstituida por la sociedad para su gobierno pacífico. El poder militar es la conjuracion contra la lei, es la amenaza contra la paz nacional. El poder civil vive de la discusion, del exámen: el poder militar vive del mando absoluto, de la obediencia pasiva. Son elementos contrarios, modos de vivir opuestos, inconciliables. El poder civil, el poder de la intelijencia brilla siempre: en la paz, crece i se consolida con la paz: el militar vive de la guerra, por ella crece i con ella se alimenta. Sus esfuerzos, sus hazañas, la manifestacion de su omnipotencia, sus triunfos, son otras tantas libranzas de sangre, que jira la fuerza i cubre la sociedad en hombres i en dinero.

624 Irreconciabilidad entre el poder civil y el militar

El militar no eleva el grado ni sus ganancias sino en la guerra: su interes lo arrastra á la actividad de los campamentos. El civil es un astro á quien eclipsa el humo de los combates: *ideólogo, abogado* [1] he aquí los calificativos con que el representante de la fuerza lo estigmatiza cuando él invoca la paz, la lei, la discusion pacífica. El militar desconoce el progreso, la libertad, el cristianismo: la fuerza no solo es su última, sino su única mision. La intelijencia, la razon humana, son para él letra sin sentido, cifra sin valor alguno. Si en la guerra está su interes ¿cómo estará en la paz su ganancia? La república, que es la espresion del querer nacional; la república, que no se alimenta sino de la discusion, que no vive sino de la paz, que no subsiste sino por el imperio de la lei, ¿cómo puede hallarse amparada á la sombra de intereses i de elementos opuestos ? ¡Con razon que hayamos tenido tantos dictadores!

625 Militar requiere la guerra; el civil, la paz

Pero aun hai otro peligro, i es el espíritu de cuerpo. Los militares forman una clase aparte, ligada por sus hábitos, por sus recuerdos, por sus intereses especiales: esa clase es una falanje robustecida por el título, por los honores, por la posicion social, por la renta, por el espíritu aristocrático i hereditario: todos se apoyan, se ausilian i se ayudan; masonería armada, enriquecida, se afronta con la sociedad; arruga el ceño á la opinion, muestra sus bordados i dice: ¡somos todo! ¡El mundo es de los valientes ! ¡La intelijencia que nos sirva! La prensa que nos admire. La poesía que nos elojie. ¡La historia que nos encomie! ¡I entre tanto, la razon humana, la justicia, desamparadas, vuelven los ojos al cielo de donde emanan, para abandonar la tierra al imperio de la fuerza !

626 Peligros del espíritu de cuerpo en los militares

Tales son las condiciones esenciales de la organizacion militar, opuestas todas al espíritu civil de la república. Por esto hemos dicho que en la mayor parte de los casos, es un contrasentido encargar el poder á los militares, acrecentando así la importancia del título, la influencia de la clase privilejiada, el interes escepcional que la anima, i robusteciendo el espíritu aristocrático que la inspira. Por esto hemos dicho que la república se halla en peligro permanentemente, miéntras que los directores de la opinion no se convenzan de que es necesario dar la preferencia al mérito civil, sin que por esto dejemos de considerar el mérito militar.»

627 Separación entre el mérito civil y el militar

No obstante la justicia que resplandece en el fondo de las precedentes observaciones, ellas suponen, al parecer, que el militarismo puede sacudirse á voluntad de los ciudadanos. Dos causas poderosas tienden á arraigarlo, despues que se introduce por la guerra crónica: el absolutismo servido por la fuerza, i la admiracion que

[1] Expresiones favoritas de Belzu.

inspira el caudillaje. Son las dos consabidas *leyes* políticas dominacion i veneracion, elevadas á un alto grado. Una tercera causa coadyuva, i es sobre la que más puede trabajarse por medio de la discusion: consiste en la creencia de que el poder militar es indispensable en ciertas ocasiones, lo que no es dudoso, pero sí acaso ménos frecuente de lo que se piensa.

628 Causas del militarismo

Es pues inútil declamar contra el militarismo, miéntras subsistan sus causas, que poco ceden al razonamiento. Ellas son fuerzas brutas, apénas susceptibles de ilustracion, i que sólo pueden combatirse por medios indirectos: la paz, la civilizacion, la industria, el tiempo. Cuando llega al poder un militar verdaderamente ilustrado, que aspira á crearse una reputacion independiente de la que dan las hazañas de la guerra, se inicia una alteracion en el militarismo, que, por la continuacion de causas favorables, puede anonadarse ó reducirse á proporciones inocentes. Tal lo hemos visto en Chile, donde la fuerza armada tuvo una grandísima parte en la creacion de las actuales instituciones, i donde, sin embargo, la prudente, conducta del presidente jeneral Bulnes, unida á la influencia del clero i de los propietarios, que equilibran la del poder militar, han quitado á éste la deplorable preponderancia que tiene hoi en casi todas las demás repúblicas sud-americanas. Otro tanto pudo decirse un dia de Santander en Nueva Granada i Páez en Venezuela, que aunque jenerales, eran patriotas ilustrados, ambiciosos de gloria civil, cuando ya nada tenian que pedir á la carrera de las armas, i por lo mismo aptos para iniciar una decrecencia del militarismo, el cual llegó casi á su término por los años de 1850. Nuevas revoluciones i nuevas guerras le han restituido su omnipotencia; i es forzoso recomenzar el camino desandado, cuando las circunstancias sean propicias.

629 Formas de combatir el militarismo; militar ilustrado: transición hacia la civilidad

Variedades. 1º *Condicion de nacional*. Requiérese no solo para ser presidente de la república, principio jeneral hoi, adoptado de la constitucion norteamericana, sino para ser diputado (artículo 49) secretario de estado (art. 73), ministro de la corte de casacion (art. 81), prefecto (art. 92), i jeneral jefe ú oficial, si no es con el consentimiento de la asamblea (art. 99). Como no vemos cuál sea el inconveniente de que bolivianos naturalizados ocupen esos puestos, mediante eleccion ó nombramiento que seria prueba de merecer la necesaria confianza, debemos suponer que solo se ha tratado de disminuir la competencia, bien escasa por lo demás de parte de los estranjeros nacionalizados. En esta materia las repúblicas centroamericanas se llevan la palma del liberalismo, á lo ménos en cuanto á los naturales de las otras repúblicas hermanas, á quienes abren las puertas para casi todos los empleos públicos, sin exijirles naturalizacion.

630 Requisito de nacionalidad para ciertos cargos públicos; comparación con las repúblicas centroamericanas

2º *Indignidad de diputados*. Dice el Art. 40: « Los diputados que á falta de convocatoria (de la asamblea por el poder ejecutivo) no concurrieren, serán indignos de la confianza nacional, salvo el caso de impedimento justificado.» ¿Quién hace la declaratoria, i qué efectos produce? No se dice. Reputamos esta parte del citado artículo como una simple i superflua declamacion. Valdria más, si se cree que hai mérito para ello, espresar categóricamente que los diputados pierden el destino, i quedan inhábiles para la reeleccion, mediante decreto judicial ó de la misma asamblea.

631 Indignidad de diputados